

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**“PROPUESTA PARA QUE EL DIF POR MEDIO DE UN
CONTROL INTERNO LLEVE UN REGISTRO DE LOS
MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO”**

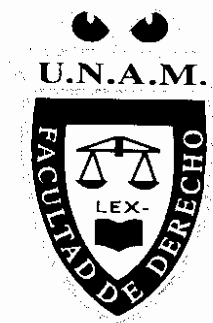
T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

EDGAR FÉLIX JURADO CORTÉS

ASESORA DE TESIS: DRA. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS



CIUDAD UNIVERSITARIA

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**OFICIO INTERNO SEMCIV/22/01/08/05
ASUNTO: Aprobación de Tesis**

**DR. GUSTAVO GONZÁLEZ BONILLA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.,
P R E S E N T E .**

El alumno **EDGAR FÉLIX JURADO CORTÉS**, elaboró en este Seminario bajo la asesoría y responsabilidad de la Dra. María Leoba Castañeda Rivas, la tesis denominada **"PROPUESTA PARA QUE EL DIF POR MEDIO DE UN CONTROL INTERNO LLEVE UN REGISTRO DE LOS MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO"** y que consta de 157 fojas útiles.

La tesis de referencia, en mi opinión, satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, se otorga la aprobación correspondiente y se autoriza su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de esta Facultad.

Reciba un cordial saludo.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F. 22 de enero del 2008

L. Castañeda R

DRA. MA. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS
Directora del Seminario

MLCR'egr.

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios, mi padre santo, al que le debo la gracia de la vida, ya que sin él no hay nada.

A mis padres que tanto amo y que me dieron la existencia, su amor, sus desvelos, su comprensión y apoyo incondicional en mis decisiones y a los que les debo todo lo que soy y les estaré agradecido toda mi vida.

A mi abuelito memo, que desgraciadamente no se encuentra ya con nosotros pero que vive en mi recuerdo y en mi corazón.

A mi abuela, mi hermana y mi cuñado que quiero mucho.

A mis sobrinas Pe y Fa que amo, adoro y son mi vida.

**A la señora Maria Elena
que quiero como a una
madre y que me ayudo al
presente logro en mi
vida.**

**A mi asesora la Dra. Maria
Leoba Castañeda Rivas, el
mas grande de mis
agradecimientos.**

**A mis amigos Bren,
Rose, Osva y Nancy, los
cuales emprendimos la
misma aventura y a los
que estimo mucho.**

**Y a toda la gente que aprecio y que
no pude mencionar, "MIL GRACIAS".**

**“PROPUESTA PARA QUE EL DIF POR MEDIO DE UN CONTROL INTERNO
LLEVE UN REGISTRO DE LOS MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO”**

PRÓLOGOI
INTRODUCCIÓNIII

CAPÍTULO 1

**ANTECEDENTES SOBRE LA PROTECCIÓN QUE EL DERECHO BRINDA A
LOS HIJOS FRENTE A LOS PADRES**

1.1. En Roma.....2
1.2. En el Derecho Francés.....9
1.3. En la Legislación Española.....14
1.4. En el Derecho Mexicano.....27

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL TEMA EN ESTUDIO

2.1. Concepto de violencia intrafamiliar desde el punto de vista civil.36
2.2. Concepto de niño.39
2.3. Concepto de menor.40
2.4. Definición de menor maltratado.....40
2.5. Síndrome del niño golpeado y naturaleza del maltrato.....43
2.6. Factores que causan la agresión y el maltrato a menores en la familia
mexicana.51
2.7. Tipos de maltrato.....59

CAPÍTULO 3

**PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR MALTRATADO EN LA
LEGISLACIÓN CIVIL MEXICANA**

3.1. La protección del menor contra la violencia en general.....65
3.2. La protección que el Código Civil para el Distrito Federal brinda a los
menores.....72

3.3.	Análisis del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.....	76
3.4.	Los derechos de las niñas y los niños.	83
3.5.	Opinión del sustentante.	88

CAPÍTULO 4

MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MENORES FRENTE A LOS PADRES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

4.1.	Declaraciones Interamericanas a favor de los menores de edad.	91
4.2.	Declaración Universal de Derechos Humanos.	95
4.3.	Declaración de los Derechos del Niño.....	100
4.4.	Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia.	104
4.5.	Posición procesal en nuestro Derecho.	107

CAPÍTULO 5

PROPUESTA PARA QUE EL DIF POR MEDIO DE UN CONTROL INTERNO LLEVE UN REGISTRO DE LOS MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO

5.1.	Marco jurídico del Desarrollo Integral de la Familia, creación, facultades y utilidad.	113
5.2.	Apoyo jurídico, médico y psicológico del DIF al menor maltratado.....	123
5.3.	El apoyo que el DIF brinda a la familia mexicana.....	128
5.4.	Necesidad de que el DIF a través de su personal ofrezca capacitación a los padres violentos en la educación de sus hijos.	135
5.5.	Propuesta de solución a la problemática planteada.	143

CONCLUSIONES	150
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	153
---------------------------	------------

PRÓLOGO

Los malos tratos jamás han sido medios educativos, ni han ayudado a formar individuos sanos, son recursos equivocados y cómodos para los adultos que teniendo la obligación de criar y educar, los encuentran efectivos por sus resultados rápidos pero efímeros y superficiales, ya que se basan en el miedo que crea toda represión.

Ante la situación que presentan los malos tratos a los menores, los adultos tratan de justificar su nefasta actitud, como medios de corrección y educación a los menores.

Pero lo que es más lamentable es que los padres, en la mayoría de los casos, son los que maltratan a sus propios hijos, cuando en realidad éstos deberían velar por la salud y el bienestar de ellos.

Si la familia es la base de la organización social y de la integración de la personalidad de los individuos. La familia debe educar, formar y promover, poner de relieve los valores de la vida en sociedad, ya que es una institución que con el concurso del Estado y de los individuos debe ser definida para que su seno sea el ambiente idóneo para capacitar al niño. De esta forma, el criar, educar y preparar a los hijos, adecuadamente, es quizá la función más trascendental de la humanidad y resulta imprescindible que todo hombre esté en condiciones de asumir esta importante responsabilidad; es por esto que, es fundamental, el proporcionar un ámbito de justicia, seguridad, respeto y de dignidad elemental a quienes son incapaces de defenderse. Por medio de este trabajo pretendo, no

sólo denunciar y prevenir el maltrato de menores, sino proponer una solución idónea a dicha problemática.

INTRODUCCIÓN

El trabajo que a continuación presento se denomina **“PROPUESTA PARA QUE EL DIF, POR MEDIO DE UN CONTROL INTERNO LLEVE UN REGISTRO DE LOS MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO”**. Dicha investigación, quizás, sea redundante porque trata problemas de violencia familiar, pero, si partimos de la idea que dicha problemática, no tiene todavía la solución adecuada, dicho tópico, cobra vigencia.

El tema de tesis se dividió en cinco capítulos, en los cuales, a grandes rasgos se aborda lo siguiente.

En el capítulo primero, hablaré de los antecedentes que los diversos pueblos han ofrecido, tanto para maltratar como para proteger a los hijos frente a sus padres.

Los conceptos relacionados con el tema son objeto de estudio en el capítulo segundo, para que así, en el capítulo tercero, hablaré de la protección jurídica del menor maltratado en la Ley Civil Mexicana.

Por la importancia que tiene el conocer, cómo se regula la violencia familiar y el maltrato de menores en el extranjero, fue que en el capítulo cuarto, cito algunas Convenciones y Declaraciones propias del Derecho Internacional que han tratado de proteger al menor.

Finalmente, en el capítulo quinto, planteo una propuesta de solución a la problemática en estudio para que el DIF, por medio de un control interno lleve un registro de los menores maltratados en México, pero sobre todo, cómo evitar y apoyar a los infantes contra la violencia generada por sus padres.

Es importante señalar que existen legislaciones que protegen a los menores maltratados, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley Federal del Trabajo, entre otras, pero de nada sirven estas legislaciones si nadie denuncia los hechos, ya que el maltrato a los menores es uno de los delitos más ocultos y menos controlados, razón por la cual, se propone que el DIF se le dote de facultades preventivas, controladoras y sancionadoras para que lleve un registro de la reincidencia de los padres en el maltrato de los menores, para que en su momento, se les suspenda la patria potestad e inclusive que de manera preventiva se le sancione pecuniaria y corporalmente a estos agresores. Todo esto en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES SOBRE LA PROTECCIÓN QUE EL DERECHO BRINDA A LOS HIJOS FRENTE A LOS PADRES

Del vasto material bibliográfico disponible sobre el maltrato a menores, se pueden extraer muestras de las múltiples formas de violencia que contra ellos se han ejercido. Más que elaborar un listado de estas conductas cuya diversidad sorprendería a cualquiera, lo que aquí interesa destacar, es que en el curso de la historia de la humanidad y en prácticamente todas las culturas, el maltrato a menores aparece como una forma de interacción humana muy difundida, no así el derecho de defensa de estos.

Entre las manifestaciones que hoy podríamos codificar como maltrato, pero que en otros tiempos formaron parte de las costumbres y prácticas religiosas, festivas o guerreras aceptadas por la comunidad, se podrían mencionar desde los ritos satánicos de diversa índole hasta los sacrificios humanos, que pasaban por el abandono o muerte de los recién nacidos o malformados. Estas prácticas no sólo eran aceptadas porque correspondían a las circunstancias o a los valores de la época, sino también porque se consideraba a los hijos como un asunto de la única y absoluta competencia de los padres o, en su caso, de los dioses y sacerdotes. Por lo anotado, será conveniente que en este capítulo, se señale, el maltrato de los padres hacia los hijos que en muchas de las veces aquéllos, eran dueños de la vida de éstos, por lo tanto, los menores no tenían ningún recurso legal ni natural de defensa en contra de sus padres. Es por ello que a continuación, se precisa lo siguiente.

1.1. En Roma.

Para hablar de la evolución de esta institución señalaremos, aunque brevemente la que ésta tuvo en el Derecho Romano, para así concluir con nuestro derecho.

Existía un principio Romano, según el autor Florís Margadant Guillermo que decía:

“Están bajo nuestra potestad los hijos que procreamos de justas nupcias”.¹

Este principio es el que inspira todo el sustento del sistema romano en el que destaca básicamente la idea del poder. Este se manifiesta abiertamente en el seno de la familia, mediante la autoridad suprema del *pater*. Igualmente el derecho de propiedad está concebido dentro de la misma idea: poder de usar, gozar, disfrutar y hasta abusar.

En relación con lo aquí anotado, Rudolf Von Ihering apunta:

“En cualquier comunidad, aunque sólo sea la familia, se halla en germen del instinto del orden y hasta sus luchas y convulsiones son manifestaciones del deseo de buscar el orden”.²

Puede decirse que la organización jurídica de la familia está en razón inmersa de la del Estado. La familia, Estado en pequeño, necesita también la constitución de un Estado; no puede abandonar los lazos del parentesco a la

¹ FLORÍS MARGADANT, Guillermo. **Derecho Privado Romano**. 10ª edición, Editorial Esfinge, México. 1990. p. 73.

² VON IHERING, Rudolf. **Tratado de Derecho Civil**. 3ª edición, Traducción de José María Cajica, Editorial Cajica, Puebla, México, 1990. p. 211.

libertad y al amor, porque le hacen falta ante todo vínculo político. Al lado de la unidad política de las estirpes existe otra derivación del principio de familia: el Estado patriarcal, en que el poder del jefe del Estado es un poder paternal ampliado y la relación de subordinación social es la que existe entre el padre y sus hijos.

En relación a lo anotado, podemos decir que, la unión política de las razas en Roma asemejaba una pirámide. La obligación de los parientes en Roma era protegerse mutuamente al ser éste uno de los principios básicos de la familia.

El mismo Von Ihering Rudolf sostiene lo siguiente:

“La idea de la autoridad suprema reina en todo el derecho privado antiguo. El jefe de familia goza de un poder casi ilimitado sobre los familiares, lo mismo ocurre con el acreedor respecto al deudor o el propietario respecto de la propiedad. Durante siglos el poder paterno fue idéntico al poder dominical. Los hijos no podían tener nada de su propiedad, el padre podía venderlos o casarlos a su gusto, disolver su matrimonio. La única diferencia con un esclavo, es que éste podía ser vendido una sola vez, mientras que el hijo hasta tres veces”.³

En el Derecho Romano antiguo la intervención de la ley en el santuario del hogar era muy escasa. La vida íntima de la familia debía desenvolverse libremente por sí misma, sin someterse a las reglas muertas del derecho. La casa es la creación del jefe de la familia: él es quien la rige. Este poder de

³ Ibidem. p. 212.

hecho, la ley romana se lo atribuye de derecho, pero no para ejercerlo con capricho y arbitrariedad, sino para que pueda guiar a la familia según sus propias aspiraciones, su recta conciencia y la voz interior del amor filial.

Al respecto, Petit Eugene argumenta lo siguiente:

“Reconocer la potestad del padre es hacer de la casa romana el santuario inviolable del amor. Ningún tercero tiene derecho a intervenir en los asuntos domésticos. Los disentimientos interiores no pueden debatirse fuera de la casa. El padre es el juez de la morada romana (*domesticus magistratus*), y si no restablece la concordia debe acusarse a sí mismo por no haber sabido conservar su autoridad y mantener desde el principio la autoridad moral necesaria”.⁴

Esta autoridad no es sólo un derecho, sino un deber, una función en interés propio de sus subordinados y del Estado. Implica además de la tutela sobre los familiares su protección contra las injusticias exteriores y su representación en juicio.

El mismo Petit menciona que:

“En la Instituta de Justiniano se consigna la siguiente disposición: el derecho de potestad que tenemos sobre nuestros hijos es propio de los ciudadanos romanos; porque hay otros pueblos que tengan sobre sus hijos una potestad como la que nosotros tenemos. Así, pues, el que nace

⁴ PETIT, Eugene. **Derecho Romano**. 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 117.

de ti y de tu esposa se halla bajo tu potestad. También el que nace de tu hijo y de su esposa, es decir, tu nieto o tu nieta, y de la misma manera tu biznieto y biznieta, y así los demás. Más el que nace de tu hija no se halla bajo tu potestad, sino bajo la de su padre”.⁵

En todo el texto que especificamos, debe advertirse que la palabra potestad no se identifica con el poder de la naturaleza, ni el sentimiento general de los hombres o la facultad que las leyes de la mayor parte de los pueblos otorgaban al padre para la educación del hijo, y en general de toda la familia.

La patria potestad de los romanos, como una consecuencia del dominio quiritarario, era de derecho civil. Así no tenía los límites que la razón y el consentimiento general de los pueblos suelen prefijarse, pues ni competía a ambos padres, ni reconocía por objeto principal la educación de los hijos, ni terminaba cuando éstos podían llegar a constituir otras familias. Efecto de tal consideración era que el padre en su calidad de Juez doméstico tenía el derecho de vida y muerte sobre su hijo, que podía venderlo, darlo en uso, y hacer propias todas sus adquisiciones, y extender sobre sus nietos el mismo poder ilimitado.

Florís Margadant precisa lo siguiente:

“La costumbre en un principio, y después las leyes vinieron a dulcificar esta institución, donde quedaba limitada la potestad del padre: primero, a castigar módicamente a los hijos por las faltas que cometían, al ser peculiar del Juez el conocimiento de sus delitos; segundo, a vender el hijo recién nacido, sanguinolento, como le llama el Emperador

⁵ Ibidem. p. 118.

Constantino, sólo en caso de extrema necesidad; tercero, a hacer suyas o tener participación en las adquisiciones de los hijos; cuarto, a retener en su poder a sus descendientes por línea de varón”.⁶

De lo anterior, se infiere que, el sistema romano había llegado a desarrollar en forma notable la potestad paterna, sin embargo, parece ser que los verdaderos orígenes de la patria potestad todavía permanecen inciertos; señala Eduardo B. Busso que:

“Últimamente se ha llegado a la conclusión de que sus raíces ya se encuentran en el derecho ártico, y no exclusivamente en el romano, como fuera sostenido. Lo cierto es que nos llega de Roma la regulación del instituto, con ciertas características que sufrieron un ulterior desarrollo”.⁷

En todo lo anterior se advierte que la patria potestad es el poder que tiene el jefe de familia sobre los descendientes que forman parte de la familia civil. No es, como la autoridad del señor, una institución del derecho de gentes, sino una institución del derecho civil, que sólo puede ejercerla el ciudadano romano sobre su descendiente, también ciudadano romano. En ella se encuentra no sólo la protección del hijo, sino el interés del jefe de la familia. Esta facultad se ejerce sólo por y sobre los ciudadanos romanos.

A consecuencia de lo anterior diré que una de las civilizaciones más grandes que nació a orillas del mar mediterráneo fue Roma, donde al menor se le consideraba como una propiedad.

⁶ FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Op. cit. p. 211.

⁷ BUSSO, Eduardo. **Derecho Elemental de la Patria Potestad**. 3ª edición, Editorial Ángel Editor, México, 1992. p. 221.

Referente a lo antes mencionado, diré que cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba:

“Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”.⁸

El autor Florís Margadant dice que:

“En Roma, el padre podía vender o matar a su hijo, cuando el niño cumplía la edad de catorce años, se consideraba que éste tendría que cumplir los deberes militares y el padre mutilaba a su hijo para debitarlo e incorporarlo a la milicia”.⁹

Muchos de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

Existía la compra de esclavos infantiles, que eran considerados como una cosa perteneciente a su señor, al tener un valor patrimonial y otro económico; este último asegurado por la explotación de su capacidad física, en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos; considerados como una cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad y podría éste ser vendido nuevamente si no era lo suficientemente apto para producir los satisfactores de su amo o señor.

Aristóteles señala que:

⁸ Cit. Por Enciclopedia Jurídica Omeba. T. VI. 10ª edición, Editorial Dris-Kill, Argentina, 1998. p. 1142.

⁹ FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Op. cit. p. 217.

“Séneca menciona la explotación de las indefensas criaturas, como son los niños, para la supervivencia de los padres, ya que por medio de la extracción de un ojo o de la amputación de una pierna, tenía la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales”.¹⁰

El maltrato a los pequeños ha sido justificado por ciertas creencias religiosas, los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana, con el objeto primordial de eliminar al diablo y para eliminar a los pobres pequeños que sufrían ataques epilépticos, se les arrojaba a éstos contra los árboles. Los menores no tuvieron en este país el más mínimo derecho de defensa donde su seguridad dependía de la benevolencia del Estado y del ***pater familia***.

1.2. En el Derecho Francés.

Al seguir con nuestra temática, diremos que la evolución de la patria potestad va aparejada con la disminución del maltrato de los menores hijos y sobre todo con la necesaria aparición de algunas instancias para la protección de los menores.

La autora Grossman Cecilia precisa lo siguiente:

¹⁰ ARISTÓTELES. **Pensamientos**. 2ª edición, Editorial Sarpe, España, 2000. p. 38.

“Un reglamento de 1673, en Francia, impuso ciertas condiciones para que los progenitores pudieran detener a los hijos: sólo el padre podía ejercer este derecho respecto a sus hijos menores de veinticinco años; se fundó además, un establecimiento especial para evitar la promiscuidad con los procesos comunes. Posteriormente, otras ordenanzas abrieron una mayor posibilidad de corrección de los padres; de esta manera se decretó que los hijos menores de veinticinco e hijas de cualquier edad, de artesanos y obreros (sólo clases populares), que maltrataban a sus padres, fueren perezosos o estuvieran en peligro de convertirse en tales, eran posibles de encierro. Esta detención tenía el carácter definitivo y sólo podían cesar con el derecho de gracia reservado al Estado. Otra ordenanza de 1763 autorizaba a los padres a solicitar la deportación de sus hijos en una isla del Departamento de Guerra y Marina, si sus conductas podían poner un peligro el honor y la tranquilidad de sus familias. Era necesario mantener este poder paterno dado que se debía sostener la idea de una sociedad jerarquizada, en la cual la obediencia era la virtud primordial del absolutismo político. La superioridad proviene del orden de la generación que implica dependencia y sumisión de los hijos. El padre busca el bien de los hijos cuando castiga”.¹¹

De manera general se puede decir que la patria potestad, es la institución que atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que tiene para con sus descendientes.

¹¹Cfr. GROSMAN, Cecilia. **Maltrato al Menor**. 2ª edición, Editorial Universidad Argentina, 2002. p. 39.

Adelantándose a su tiempo, el Jurista José María Álvarez la definió en 1827 como:

“Aquella autoridad y facultades que tanto el derecho de gentes como el civil conceden a los padres sobre sus hijos con el fin de que éstos sean convenientemente educados”.¹²

Se dice generalmente que, en la concepción del Derecho Francés, los derechos de la patria potestad son atribuidos al padre y a la madre para satisfacer el deber de educación, de protección y de manutención que ellos tienen en consideración de sus hijos. La idea es verdad y la institución de la caducidad de la potestad paterna la ha subrayado. Será, mientras tanto, inexacto el pretender que se falle en considerar estos derechos únicamente como una función, y el negarle todo carácter de derechos únicamente como una función, es decir, de prerrogativas atribuidas a los padres. Este carácter no se encuentra únicamente en el derecho de disfrute legal, en donde él está patente, aún cuando no parezca un derecho esencial. El se hace visible también y sobre todo, en el derecho de escoger la orientación moral, intelectual y profesional que le será dada al hijo. Negar que el padre tenga, a título de prerrogativa, la libertad de esa elección, es admitir que aquélla perteneciera a los poderes públicos, que pudieran imponerle su voluntad a este respecto.

Marcel Planiol define a la patria potestad como:

¹² ÁLVAREZ, José María. **Estudios de Derecho Civil**. 3ª edición, Editorial Oxford, México, 2000. p. 389.

“El conjunto de derecho y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales. El resumen de esas obligaciones lo encuentra en una sola frase: la ecuación del hijo”.¹³

El mismo autor parisino agrega que:

“La expresión *patria potestad* nunca ha sido exacta en Derecho Francés, porque lo que corresponde a los padres es más bien una tutela, es decir, una carga, más que una potestad. Además, de que ella ya no pertenece solamente al padre, como la romana, sino que también la ejercita la madre a falta de aquél”.¹⁴

Lo que en la legislación francesa se llamaba la caducidad de la patria potestad, corresponde a nuestro concepto de la pérdida de la misma y en un principio, afectaba a los padres culpables de haber excitado o favorecido habitualmente el libertinaje de sus hijos.

Sin embargo, Planiol concluye lo siguiente:

“Califica como insuficiente esa medida, pues el legislador había olvidado que numerosos padres se mostraban indignos de la confianza de la ley, ya que maltrataban o abandonaban a sus hijos, o bien los dedicaban al robo, mendicidad o prostitución”.¹⁵

¹³ PLANIOL, Marcel. **Tratado Elemental del Derecho Civil Francés**. 3ª edición, Traducción de José María Cajica, Editorial Cajica, Puebla, México, 1998. p. 216.

¹⁴ Ibidem. p. 218.

¹⁵ Ibidem. p. 221.

Julián Bon necase le da una extensión de mayor relieve a la patria potestad, pues la define en un sentido amplio, al expresar que:

“Es el conjunto de prerrogativas y obligaciones legalmente reconocidas, en principio, al padre y a la madre, parcialmente a los ascendientes y subsidiariamente a los terceros, respecto a los hijos menores considerado tanto en sus personas, como en sus patrimonios”.¹⁶

Esta noción es muy amplia y forma un contraste con la que ordinariamente dan los autores; éstos en su definición, se refieren al padre y a la madre únicamente. Pero, como veremos, la nuestra es correcta. Por el momento adviértase, simplemente, que la patria potestad no corresponde ya a la concepción de un conjunto de prerrogativas a favor de los padres; es, por el contrario, una obligación en el sentido verdadero del término, a cargo de los padres y a favor de los hijos, cuyo objeto es la educación de éstos. Nótese, igualmente, que la patria potestad está ligada a la noción de la minoría de edad. Pero desgraciadamente esto, no siempre fue así.

Por lo que se puede decir, que la patria potestad toma su origen de filiación. Es una situación establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil).

¹⁶ BONNECASE, Julián. **Tratado de Derecho Civil**. 3ª edición, Editorial Depalma, Argentina, 2000. p. 286.

Para lograr esa finalidad potestativa que debe ser cumplida a la vez, por el padre y por la madre, la patria potestad comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que éstos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiere.

La atribución de estos derechos y facultades al padre y a la madre, les permiten cumplir los deberes que tiene hacia sus hijos.

La patria potestad es una institución necesaria que da cohesión al grupo familiar. En las antiguas legislaciones, surgía legalmente sólo dentro de la familia legítima; no se establecía respecto de los hijos naturales. En nuestro Código Civil, la patria potestad es una institución que nace de la relación paterno-filial. De esta manera la ley ha querido que este deber de proteger y cuidar a los hijos, no dependa de la existencia del vínculo matrimonial sino de la procreación, o de la adopción que impone a cargo de los padres, la ineludible obligación de criarlos y educarlos convenientemente.

En este sentido, el concepto de patria potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados. Por lo tanto, aquélla autoridad no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y de la maternidad. Esta evolución del concepto de patria potestad, fueron las primeras manifestaciones para proteger a los menores en el Código de Napoleón contra las arbitrariedades de sus padres.

De acuerdo con lo expuesto, se puede ver, como la autoridad paternal es más que eso, no sólo en el revestimiento de una facultad de un encargado del ejercicio de un superior, sino en una fuerza similar al imperio, que vigorosamente y a la vez en forma severa se exterioriza como un dominio que abarca la protección y la tutela de la familia en forma excepcional y que, obligándola a estarle sometida, establecía un sistema monárquico en la relación familiar.

1.3. En la Legislación Española.

En los Fueros Municipales de España, los textos no atribuyeron directamente a los padres un derecho de corrección. Lo hacían indirectamente a través de la exclusión de responsabilidad por homicidio o lesiones causadas a sus hijos. Excepcionalmente, en el fuero Alba se le imponía una multa por muerte.

Desde otra perspectiva, la teología cristiana, a través de San Agustín, elaboró una imagen dramática de la infancia. Decía que la naturaleza del niño es tan corrompida que la tarea de corrección es costosa. El término educación, que viene del latín, significa enderezar lo que está torcido o mal formado, significa en el pensamiento de San Agustín, que reinó mucho tiempo en la historia de la pedagogía, que el niño debía ser tratado duramente pues era un ser imperfecto y maligno al cual era necesario salvar del pecado.

La autora Grossman Cecilia señala que:

“La pedagogía del siglo XVII, entonces, otorgó una función importante al castigo redentor: Para salvar el alma era indispensable castigar al cuerpo. Los niños carecían de razón y de juicio, recomendándoles, por tanto, medidas para combatir sus malos instintos. Descartes rechaza esta idea de la infancia como sede del pecado, pero señala que la niñez significa, ante todo, debilidad de espíritu, es un período, dice, en el cual la facultad de conocer, el entendimiento, se encuentra bajo la dependencia del cuerpo, desprovisto de juicio y crítica, el alma infantil se deja guiar por las sensaciones de placer y dolor, y por ello está condenada a un error perpetuo”.¹⁷

Error o pecado, siempre la infancia es un mal.

A mediados del siglo XVII, nace una nueva concepción de la infancia. Aparecen abundantes obras que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacia el amor maternal. Estas ideas se intensifican en el siglo XVIII. Rousseau, al publicar “Emilio”, en 1762, cristaliza tales pensamientos e imprime un impulso a la ideología de la familia moderna. El núcleo familiar comienza entonces a replegarse sobre el niño que se convierte en centro de preocupación.

El cambio de la concepción de la infancia y el trato que recibían los niños se basó, en primer término, en un discurso demográfico, pues se tornó conciencia de la importancia que la población tiene para una nación. Esto trajo como consecuencia el dar relevancia a la natalidad y poner remedio a la

¹⁷ GROSMAN, Cecilia. Op. cit. p. 65.

mortalidad infantil. A fines del siglo XVIII, en que aparece un interés económico por la reproducción en general, al niño se le piensa en términos de mercancía.

La misma autora Grossman precisa lo siguiente:

“Diderot concluye que un Estado es poderoso en la medida que esta poblado, en que los brazos que manufacturan y los que lo defienden son numeroso. Se propone, entonces, que el Estado y su administración hagan esfuerzos para conservar vivos a los niños abandonados. Esta nueva concepción del ser humano, en términos de mano de obra, beneficio y riqueza, es la expresión del capitalismo naciente que incide sobre el cuidado y protección de los niños”.¹⁸

En el siglo XVII, el amor aparece como un elemento trascendente en las relaciones entre los esposos y de padres e hijos, la maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer.

Progresivamente los padres se consideran cada vez más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos, culpabilizándose si los resultados no son positivos.

Grossman Cecilia continúa al considerar que:

¹⁸ Ibidem. p. 66.

“Es necesario hacer un estudio histórico y antropológico del trato que los niños han recibido y el modo en que todavía hoy se dispone de sus vidas y de sus cuerpos, en distintos lugares del orbe. Nos ha parecido, sin embargo, es necesario ofrecer un breve bosquejo del tema, para que se comprenda la evolución de las prácticas y mentalidades y la profunda incidencia que tiene el relativismo cultural de esa materia. Con tal objeto, hemos tomado algunos datos que ofrece la lectura antropológica y las descripciones que nos brindan las obras de Aries, Badinter, Burguiere, Duby, Frlandrin, Shorter y otros”.¹⁹

El abuso a los niños se describe en distintas formas y en varias civilizaciones a lo largo de los siglos.

En el Simposio Internacional sobre el Niño Maltrato se establece lo siguiente:

“Un sociólogo escribió en 1906: El sacrificio de los niños ha sido un hecho en la historia social de la humanidad, y expresa el horror más profundo y el sufrimiento inherente al ser humano. Los hombres deben hacerlo. El sacrificio humano puede considerarse universal. Duró hasta el estado de semicivilización de todas las naciones, y apenas ha cesado de existir en los pueblos semicivilizados de la actualidad”.²⁰

Al respecto, opina Grossman Cecilia lo siguiente:

“De esta manera, vemos que en numerosas culturas se legitiman acciones que afectan la integridad física del niño, ya sea por motivos

¹⁹ Idem.

²⁰ Desarrollo Integral de la Familia. **Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado.** 2ª edición, Editorial DIF, México, 2002. p. 21.

religiosos o educativos, se sacrifican criaturas en ritos o inmolaciones simbólicas. En las Tribus Tamala de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia, si el niño nace de acuerdo con el calendario, en un día nefasto se le elimina, porque está predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar. En Tiro y Cidón se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los Dioses. En Egipto cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el Nilo desbordara y fertilizara la tierra. En tiempos antiguos, el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en el derecho de aceptar el recién nacido o rechazarlo: Así se eliminaba a la criatura si por ejemplo, era una mujer o tenía ciertas incapacidades o algunas malformaciones. En Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos; si lo consideraban útil respetaban la vida y en caso contrario era enviado al Monte Taigeto y lanzado desde la cima”.²¹

Los motivos para matar a los niños han variado desde las razones para mejorar la raza, tales como la de los romanos y los griegos que eliminaban a los niños débiles y deformes para que los fuertes sobrevivieran, hasta los sacrificios rituales, como los de la fertilidad en los que se arrojaba a los niños a los nos, como ofrenda a los dioses del agua para que éstos les concedieran una buena cosecha.

²¹ GROSSMAN, Cecilia. Op. cit. p. 60.

Algunas culturas hacían matanzas de niños como método aceptable de planificación familiar; la vergüenza y la carga que suponía tener hijos ilegítimos también determinaba la muerte de algunos de ellos.

Las razones económicas como causa del maltrato adquirieron más importancia, especialmente con la industrialización de los pueblos, por su interés en la producción rápida y extensiva de mercancías, lo que trajo como consecuencia condiciones de trabajo muy duras para muchos niños.

La misma autora Grossman precisa que:

“En relación con los métodos educativos, se observan costumbres muy curiosas y crueles en ciertos pueblos llamados primitivos. Los Enga de la Nueva Guinea someten a los niños a las más severas puniciones; corren el riesgo, por ejemplo, de perder un dedo o una oreja si entran al jardín de su madre, obligándoseles, incluso a comer su dedo o el lóbulo de su oreja. Los Chagga de Tanzania, emplean como método disciplinario el encierro del niño durante horas sin darle alimento alguno. Los Ik, en las montañas de Uganda, Sudán o Kenia, ponen a sus hijos a partir de los tres años en la puerta de los hogares y los niños deben procurar alimentación por sí mismos. Entre los Hopi en el suroeste de África del Norte, los niños, entre seis y diez años son evidentemente golpeados por el transcurso de su iniciación.

Por el contrario, en la Polinesia Tikipia, el sólo hecho de golpear a un niño o amenazarlo se considera un atentado a sus derechos como ser

humano. En Rotuma se siguen las mismas reglas. Entre los Bosquimanos, el trato de los padres con los hijos es permisivo. No se observan actos correctivos en los cuales se use la fuerza. Existe un intenso contacto físico entre la madre y el hijo dentro de una relación muy afectuosa. La educación, en cuanto a que el niño debe hacer o no hacer, es obra de todo el grupo y los abuelos desempeñan un rol muy importante; no hay separación entre el mundo adulto y el mundo infantil, y la interacción de los niños en la sociedad, permiten que asuma naturalmente los deberes que le corresponden”.²²

Por otra parte consideramos necesario recordar la matanza de neonatos, ordenada por Herodes, o también observar que en China, el límite de una familia era de tres hijos, para controlar el aumento de la población, arrojaban al cuarto hijo a los animales salvajes. En India, los pequeños nacidos con ciertos defectos físicos los consideraban instrumentos del diablo y eran destrozados.

El autor Marcovich Jaime señala lo siguiente:

“Así tenemos el caso de los mazahuas, en los que al niño desobediente, se le obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de los chiles tostados. Castigado por no saber la lección, aparece otro infante hincado sobre corcholatas, con los brazos en cruz, abandonándolo luego en un sótano húmedo durante la noche. En otro grupo de esta misma comunidad cultural, por estas mismas razones se les colgaba de los cabellos de las

²² Ibidem p. 60.

sienes mientras se les pegaba con varas, o se les hincaba sobre grava mientras sostenían una gran piedra sobre su cabeza. Estos castigos eran practicados desde la primaria hasta la secundaria, en este pueblo. Para nuestra cultura actual, tales castigos son típicamente crueles, en contraste, el código Mendocino muestra una educación severa pero adecuada a lo esperado en una comunidad con temple de guerreros, en una teocracia que impone su mística guerrera y religiosa a través del terror”.²³

La primera transformación en el trato hacia los niños se inicia con el cristianismo. San Bernabé condenó el infanticidio y el aborto, y San Justino, San Félix, Clemente de Alejandría y San Cipriano, inspiraron a los emperadores paganos, iniciándose con Nerva y el español Trajano la protección de miles de niños abandonados. Se fundan hospicios, hospitales y centros de protección a menores. El Código Teodiciano y más tarde las leyes visigodas prohibían a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda.

El mismo Marchovich dice que:

“En la doctrina cristiana, la familia tenía como función esencial la reproducción. San Agustín distinguía en el matrimonio tres bienes: *Proles, FIDES y sacramentum*, es decir, generación, fidelidad e indisolubilidad. Proles no sólo significaba procreación, sino el mantenimiento material y la educación de los hijos. Únicamente los

²³ MARCOVICH, Jaime. **El Maltrato a los Hijos**. 3ª edición, Editorial Edicol, México, 2004. p. 66.

esposos están en condiciones de criar y educar conveniente a los hijos que traen al mundo, por la estabilidad del vínculo, la dignidad social de la familia legítima y sus posibilidades económicas.

El cristianismo refuerza la responsabilidad de los padres, estos tiene la carga de la alimentación y educación de los hijos, no por ser propietarios de éstos, sino porque los han recibido de Dios; la epístola de los Efesios afirma la reciprocidad en deberes en la relación padre-hijos. Los padres cristianos por delegación del poder de Dios y deben considerar a sus hijos como depósitos que Dios pone en sus manos, se les decía a los progenitores que ellos sólo eran encargados de alimentarlos y gobernarlos y es así como nace el principio por el cual paternidad da más deberes que derechos” .²⁴

De acuerdo con el antiguo principio del decálogo, se prescribía que los hijos debían honrar a sus padres, pero nada ordenaba a los padres respeto a los hijos. Esta ausencia de reciprocidad cambió después del Concilio de Trento. En diversos catecismos se subrayaba que el mandamiento no obliga sólo a los hijos sino también a los padres y a las madres, y que el amor debe ser recíproco: Lo que hace que Dios mande a los hijos a amar y honra a sus padres, obliga a éstos tácitamente ya que resulta un sentido natural inscrito en sus corazones.

Se produce, como se ve, un cambio en las creencias, si en la mentalidad antigua del padre, gozaba de la plena propiedad de sus hijos, así como el amo explotaba a sus esclavos, porque él los había hecho y nada les debía; para la

²⁴ Ibidem. p. 67.

mentalidad moderna el nacimiento de los hijos otorga más deberes que derechos, produciéndose de este modo una inversión fundamental de los principios de la moral familiar.

Comenta Grossman Cecilia lo siguiente:

“La doctrina católica no sólo restringió los derechos paternos en función de los deberes que los padres tienen para sus hijos, sino que al considerar a un niño depósito divino, que a toda costa haya que convertir en un buen cristiano, los padres no podían disponer de él, a su antojo. Por consiguiente, el primer derecho que se quitó al padre fue el de dar muerte a su hijo, ya que no puede destruir lo que Dios creó. A partir de los siglos XII y XIII la iglesia ha condenado enérgicamente el abandono de los niños, aborto y el infanticidio. Pero esta lógica se impuso lentamente en la mentalidad de los fieles. Durante toda la Edad Media fueron frecuentes los infanticidios, y los propios teólogos admitían con naturalidad que los hijos eran cosa de sus padres, a tal punto que Dios podía castigar a los padres en carne de sus hijos”.²⁵

Pese a la acentuación del deber de protección de los padres respecto a sus hijos, los niños se hallaban expuestos a un maltrato llevado a sus extremos más severos, el abandono o la muerte.

La misma autora, Cecilia Grossman afirma que:

²⁵ GROSSMAN, Cecilia. Op. cit. p. 62.

“La descripción de la sociedad francesa en dicha época se pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil. Las madres solteras, repudiadas por sus seductores y a veces expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para criar a sus hijos. Cuando no los ahogaban secretamente para preservar su honor, los abandonaban a la caridad pública. En suma: Hasta el siglo XVII el infanticidio aparece como una práctica tolerada socialmente neutral, condenada por la iglesia y por el Estado, pero practicada secretamente”.²⁶

En todos los sectores sociales, aún con diferencias en cuanto al comienzo de esta cumbre, los niños eran amamantados por nodrizas en lugares distantes y las madres concebían a un ritmo de un hijo por año, tanto entre los pobres como en los ricos burgueses. La mortalidad de los niños iba en crecimiento.

Los autores González Gerardo y Azaola Elena comentan lo siguiente:

“Hacia 1771-1773, en Lyon moría del sesenta y dos al setenta y cinco por ciento de los niños. La mortalidad infantil, como la fecundación de las mujeres, pertenecía se pensaba, al orden natural de las cosas, y dependían de Dios tanto el nacimiento como la muerte de los infantes”.²⁷

Los mismos autores antes citados señalan que:

“La indiferencia maternal hacia los bebés caracterizaba la sociedad de la Edad Media: los niños eran considerados como seres distintos al resto de

²⁶ Ibidem. p. 67.

²⁷ GONZÁLEZ, Gerardo y AZAOLA, Elena. **El Maltrato y el abuso Sexual a Menores**. 2ª edición, Editorial UAM-UNICEF-COVAC, México, 2004. p. 13.

la gente. Apenas si poseían alma, venían por la voluntad de Dios y se marchaban si él lo ordenaba. En la alta burguesía y la nobleza, esta indiferencia comenzó a retroceder en los siglos XVI y XVII pero entre la gente más humilde la situación perduró hasta el último cuarto del siglo XVIII, y en algunas regiones incluso hasta más tarde”.²⁸

Una de las prácticas que afectaba seriamente el bienestar de los infantes era dejándolos inmóviles días enteros rígidamente atados a sus cunas. Las mujeres que debían trabajar en el campo o en la ciudad, dejaban a los niños durante todo el día, y se producían toda clase de accidentes. Este maltrato material que padecían las criaturas no obedecía exclusivamente a razones económicas; las madres que se quedaban con sus hijos observaban escaso interés afectivo hacia el bebé, y poco hacían para desarrollarlos como personas. Esto acontecía aún en el siglo XVIII entre la gente común, donde la indiferencia también se evidenciaba en la ausencia de luto frente a la muerte del bebé. Era frecuente que los padres no asistieran al entierro de sus hijos y que las madres, muchas veces, se limitaban a dejar a los bebés agonizantes en los campos. Los padres no experimentaban, por lo general, pena por la muerte de los vástagos; enseguida otro ocupaba el lugar del fallecido.

Por otra parte, los padres abandonaban con gran facilidad a los hijos, incluso a los legítimos, en la puerta de alguna institución de caridad. Una información asegura que aproximadamente el quince por ciento de los niños depositados en el Hospital General de París en 1760, eran legítimos. La miseria era una de las razones de estos abandonos; cada vez que subía el

²⁸ Ibidem. p. 19.

precio del pan en el siglo XVIII, aumentaba también la cantidad de niños expósitos.

En síntesis, el niño era visto muchas veces como un estorbo, como una desgracia. Resultaba con frecuencia una carga insoportable para la madre y el padre, con soluciones que iban como hemos visto, desde el abandono físico hasta el infanticidio. En los siglos XVII y XVIII, la educación del niño de las clases burguesas y aristocráticas seguía el mismo ritual: La entrega a la nodriza, el retorno a la casa y la posterior partida al convento o pensionado. La criatura vivía sólo cinco o seis años en la casa paterna.

El principio sostenido por la iglesia de que la paternidad da más deberes que derechos, se entrecruza con otro discurso que legitima el poder de corregir y castigar a los hijos.

Pese a que el estado monárquico consolidó el derecho paterno de corrección, tomó algunas medidas que amortiguaban el derecho de encierro, pues muchas veces los hijos de familia eran encargados bajo los pretextos más triviales.

1.4. En el Derecho Mexicano.

Para hablar de los avances o realidad de la vida de los menores en México, considero importante, hablar de estos desde el Derecho Azteca hasta 1928, razón por la cual, mencionaré que, los Aztecas se caracterizaban por ser

un pueblo amerindio nahua, la lengua Náhuatl, que dominó política y culturalmente en México durante el siglo XVI, al ser la ciudad de Tenochtitlan (actualmente Ciudad de México) capital del imperio.

En el pueblo Azteca se imponía una disciplina casi militar a toda su población, predomina el orden social, aunado a los castigos severos que imponían a los que cometían una falta.

Se considera que no había una proporción justa con respecto a la pena que correspondía a cada delito, razón por la cual, se ha considerado que ejercía un derecho casi primitivo. Sin embargo, se debe aceptar que aún y cuando predominaba el rigor en la aplicación de las penas se logró mantener de alguna manera el orden social, al prevalecer la adecuada organización.

El Derecho Azteca es de tipo consuetudinario, severo y rígido, pero de alguna manera logró dejar atrás la venganza privada.

Al respecto, los autores González Estrada Héctor y González Barrera Enrique afirman que:

“Fue un pueblo que se destacó por un adelanto extraordinario en materia jurídica ya que se manejaron algunos conceptos como culpabilidad, dolo, punibilidad, agravantes, excluyentes, etc. Las leyes se tenían que respetar y cumplir por todos, no importaba a qué clase social pertenecieran; dentro de las sanciones más comunes se encontraba la pena de muerte”.²⁹

²⁹ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. **Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores**. 2ª edición, Editorial Incija ediciones, México 2004. p. 16.

Mencionaré algunas disposiciones y sanciones vigentes durante el impero Azteca, especialmente aquellos que tratan sobre la protección que desde ese entonces se daba a los menores.

Todos los hombres al nacer eran libres, sin importar qué clase social pertenecieran (aun al ser hijos de esclavos). Eran considerados hijos ilegítimos, los nacidos en un segundo matrimonio, es decir, al haber poligamia.

El autor Esquivel Obregón Toribio manifiesta lo siguiente:

“El Código de Nezahualcóyotl establecía que los menores de diez años no eran responsables de las faltas que cometían y se les juzgaba como inocentes. Así pues, la minoría de diez años era excluyente de responsabilidad; después de los diez años era considerada sólo una atenuante de la penalidad y tenía como límite los quince años”.³⁰

Sin embargo, es de destacarse que después de la edad de quince años se les podía imponer la pena de muerte, esclavitud, destierro o confiscación de bienes.

Como atenuante de la penalidad tenemos que se fijaba el límite de quince años de edad, en que los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio y recibir una educación religiosa, militar y civil. Esta educación era muy completa, ya que, por ejemplo, para ser sacerdote se debía estudiar hasta los quince años al predominar en este aspecto una severa disciplina, por los castigos que se imponían a sus miembros.

³⁰ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. **Historia de México**. 4ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2002. p. 76.

En el Imperio Azteca los padres tenían la patria potestad de sus hijos, pero no tenían el derecho de vida o muerte sobre ellos. Podían ejercer sobre ellos el derecho de corrección dentro del seno familiar. Cuando se llegaba a dar el caso de que los hijos eran incorregibles o cuando la miseria de la familia era muy grave, los padres tenían la posibilidad de venderlos como esclavos.

En la etapa de la educación, la mentira, cuando traía graves consecuencias, se castigaba con arañazos en los labios; y las desobediencias se castigaban cortándoles el cabello, azotándolos con ortigas, pintándoles su cuerpo, atándolos de los pies y manos o quitándoles el alimento necesario en el día, manteniéndolos únicamente con una o media tortilla.

Estos castigos estaban señalados en el llamado Código Mendocino (1535-1550).

No obstante lo anterior, los niños tenían un estricto control de vigilancia familiar, por lo que era realmente muy raro que se llegasen a cometer conductas antisociales.

Era difícil que hubiera gran delincuencia juvenil en la sociedad azteca, porque los jóvenes, al salir de los colegios públicos dedicaban su atención, en su mayoría, a los deportes y a las guerras, ya que para eso eran educados en las escuelas: para vivir en paz en la propia sociedad y dominar o destruir las demás sociedades.

En el caso de que los hijos quisieran contraer matrimonio los padres tenían derecho de concertar el matrimonio de sus hijos según les pareciera.

En la colección de leyes de Indios de Anáhuac, que fue producida por García Icazbalceta se señala, según los autores González Estrada Héctor y González Barrera Enrique lo siguiente:

“El hijo del principal que era tahúr y vendía lo que su padre tenía o alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado, si era Mecehautl se hacía esclavo y clavijero. La embriaguez en ciertos casos ameritaba pena capital. Esta severidad de los padres hacía sus hijos se extendía posteriormente a los Telpuchcalli y los Calmecac”.³¹

Pero lo más sobresaliente de los aztecas era, sin lugar a duda, el establecimiento de Tribunales para Menores, los cuales estaban ubicados en las escuelas, mismos que se dividían en dos tipos:

- El primero llamado el Calmecac, con un Juez supremo, en Hitznahualtl.
- El segundo el Telpuchcalli, donde los telpuchatlas, tenían funciones de Juez de menores.

Además de las penas señaladas que más prevalecían, anotaremos algunas otras:

Los hombres homosexuales eran castigados con la pena de muerte: el sujeto activo era empalado y al pasivo le eran extraídas las entrañas por el orificio anal.

Tratándose de mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote. El aborto era penado con la muerte para la madre y sus cómplices.

³¹ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. Op. cit. p. 2.

El estupro en sacerdote o en un joven de la nobleza, era castigado con la muerte. El incesto era castigado con la pena de muerte por ahorcadura o garrote. A las sacerdotisas o mujeres consagradas al templo, cuando eran sorprendidas al platicar clandestinamente con persona del sexo contrario, se les aplicaba la pena de muerte.

Eran ahorcados los que forzasen a algún muchacho y lo vendiesen como esclavo.

Si el padre pecaba con su hija moría ahogado o se le echaba una soga al cuello.

Durante la colonia, un hecho histórico marcó el rumbo jurídico a seguir en nuestro país, conocido entonces como la Nueva España, fue el haber sido dominado y conquistado por el estado Monárquico Español, que trajo como consecuencia una fusión de instituciones jurídicas: la Española por una parte, y por la otra, la legislación que se trató de realizar, acorde a los ordenamientos que regían a los pueblos conquistados.

El autor Garduño Garmendia Jorge afirma que las legislaciones antes mencionadas se dividieron en:

- “1. Legislación de Indias: Fue el ordenamiento creado especialmente para estos pueblos y territorios.**
- 2. Legislación Española: Sólo se utilizó de manera supletoria, pero muchas veces tenía más fuerza obligatoria.”³²**

³² GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. **El Procedimiento Penal en Materia de Justicia de Menores**. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003. p. 76.

La segunda ley que se aplicaba de manera supletoria fue la legislación Española, aunque ambas eran muy similares ya que fueron tomados de las VII Partidas de Alfonso el sabio. Para esta ley, los menores de 10 años eran carentes de responsabilidad. Los que habían cumplido 17 años de edad, tenían el privilegio de considerarles con una culpabilidad atenuada. Sin embargo, es importante mencionar que dentro de este sistema no existía una minoría de edad fija como atenuante de la culpabilidad, es decir, ésta se fijaba conforme al tipo de delito.

La Licenciada Beatriz Bernal de Bugeda cita algunos ejemplos tomados de la ley y nos menciona que:

“Eran excluyentes de responsabilidad en los delitos de calumnia o injuria, homicidio, hurto y lesiones, el ser menor de diez años y medio; en el de apoderamiento de cosa propia en perjuicio ajeno y la falsificación de moneda, ser menor de 14 años; así como en los de lujuria, sodomía, e incesto ser menor de 14 años (en el incesto era irresponsable la hembra menor de 12 años); y en los de homicidio, hurto y lesiones, ser menor de diez años. No obstante, podía hacerse la denuncia si tenían esta edad o menos, pero las penas que se les imponían eran muy leves”.³³

En esta ley se menciona que el menor no puede ser juzgado, porque no sabe ni entiende el error que comete, por ejemplo, en los delitos sexuales, cuando existiera la imposibilidad física de delinquir, es decir, falta de pubertad.

³³ BUGEDA, Beatriz. **La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano**. 2ª edición, Editorial Revista Mexicana de Derecho Penal, México, 2002. p. 177.

También podemos observar que a un menor siempre se le tenían más consideraciones, ya que si era menor de 17 años no podía imponérsele la pena capital.

El México Independiente nace en el momento en que nuestro país se libera del yugo español, por lo que la principal actividad recae en la organización social, política y económica de México, restándole importancia a la legislación juvenil.

Como consecuencia de las convulsiones políticas se observó un aumento en la criminalidad, razón por la que se consideraron varias disposiciones en materia de prevención y represión del delito.

Entre otras disposiciones sobre el tratamiento de menores, que señala la Licenciada Beatriz de Bugeda, encontramos las siguientes:

- “a) Abolición de la pena de azotes.**
- b) Declaración de la vagancia como delito.**
- c) Se determinó como atenuante de la pena, la minoría de edad.**
- d) Los menores de 16 años que incurrieran en la vagancia eran destinados a casas de corrección o de aprendizaje; y**
- e) Se creó un tribunal especial de vagos”.**³⁴

De lo expuesto, se comprende que en los inicios de las legislaciones y pueblos mencionados, el menor fue objeto de maltrato e inclusive cuando no

³⁴ BUGEDA, Beatriz. Op. cit. p. 14.

eran responsables de sus actos o naturaleza física, como en el caso de los homosexuales.

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL TEMA EN ESTUDIO

El presente capítulo tiene como propósito resaltar la importancia de los conceptos que tienen estrecha relación con el tema principal de esta tesis, el menor maltratado. Es por ello, que antes de continuar con dicho análisis es necesario conceptualizar y precisar lo que se entiende por violencia intrafamiliar, niño, menor, maltrato y menor maltratado y una vez analizadas estas ideas será más fácil el estudio y comprensión de la problemática que nos ocupa.

2.1. Concepto de violencia intrafamiliar desde el punto de vista civil.

En términos comunes se entiende por violencia, según Chávez Asencio es:

“La acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder, fuerza extrema o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira”.¹

Lo anterior nos da los elementos para elaborar el concepto jurídico de violencia. Estimo que debe tenerse siempre el apoyo de lo que naturalmente es la conducta o el acto, para darle después su contenido jurídico. Lo contrario, sería desnaturalizar la norma legal y su interpretación al no responder a la

¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. **La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana**. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. p. 27.

naturaleza humana, consecuentemente, al hombre que es el centro y fundamento del Derecho.

El mismo autor Chávez Asencio menciona lo siguiente:

“Jurídicamente, la violencia tiene su propio significado (del latín *Violentia*). Lo podemos estudiar desde dos ángulos diferentes, ambos dentro del Derecho”.²

Primero, se hace referencia a la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

Originalmente en el Derecho Romano, la violencia constituía un vicio del consentimiento, siempre que fuera de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso. Poco a poco se modificó y se afirmaba que podría generar temor a un hombre de carácter firme; esto es atenuado por la fórmula acogida por el Código de Napoleón como de persona razonable. Nuestro Código no acepta este criterio subjetivo respecto de la conducta que sobre el sujeto pasivo se ejerce, y emplea una fórmula objetiva que consiste en señalar los peligros a que se puede enfrentar si no accede a los deseos del sujeto activo.

² Ibidem. p. 28.

El artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal, nos previene que el consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo. La violencia se da cuando se emplea fuerza física o amenaza (moral), que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o parte considerable de los bienes del contratante, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado (Artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal). La violencia está sancionada de nulidad (Artículo 1818 del Código Civil para el Distrito Federal) y ésta es relativa (Artículo 2228 del Código Civil para el Distrito Federal).

El elemento material de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio, bien sea por la coacción física o la moral y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

La violencia física consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima (el ejemplo clásico que presentan los autores es el del sujeto a quien se le lleva de la mano para obligarlo a firmar). Se estima que no existe voluntad y por lo tanto, se produce la inexistencia del acto. En lo familiar, también se encuentra en los impedimentos para contraer matrimonio, como la fuerza o miedo graves (Artículo 156 fracción VII del Código Civil para el Distrito Federal). El artículo 245 del Código Civil para el Distrito Federal, la define semejante a la contenida en la teoría de las obligaciones, pero varían los sujetos pasivos, al ser más los comprendidos en el vicio del consentimiento.

2.2. Concepto de Niño.

Desde el punto de vista sociológico Azuára Pérez Leandro opina lo siguiente:

“Un niño es toda persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia”.³

Francisco González de la Vega, al estudiar el delito de abandono de niños o enfermos, proporciona un concepto jurídico penal de niño y expresa que:

“Niño es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber.”⁴

El Diccionario de la Real Academia define al niño como:

“Una persona que se haya en la niñez, que tiene pocos años.”⁵

Al resumir lo anterior, puedo decir que el niño es aquella persona humana que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, aclaro que por pubertad se quiere

³ AZUÁRA PÉREZ, Leandro. **Sociología**. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990. p. 206.

⁴ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho Penal Mexicano**. 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 279.

⁵ Diccionario de la Real Academia. 17ª edición, Editorial Grolier, México, 2005. p. 627.

expresar el estado de la persona varón o mujer, en que da principio la capacidad de procrear.

2.3. Concepto de menor.

El concepto de menor desde mi punto de vista, va relacionado íntimamente con el concepto de adolescente o incapaz para poder contraer derechos y obligaciones.

Según la Enciclopedia ilustrada de la Lengua Castellana, menor de edad es:

“El hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad”.⁶

De acuerdo con otras definiciones entiendo por menor al ser humano cuya edad se encuentra comprendida desde su nacimiento hasta adquirir la mayoría de edad que establece la ley.

2.4. Definición de menor maltratado.

Anteriormente se utilizaba el término de golpeado, pero ha cambiado poco a poco por el de maltratado, dado que éste último es más amplio e incluye no sólo la agresión física sino otros elementos como son el descuido, la desnutrición, la agresión psicológica, el abandono, los insultos, amenazas.

Osorio y Nieto, también definen al maltrato como:

“La educación inadecuada y daño físico”.⁷

⁶ Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. 20ª edición, Editorial Espasa, España, 2003. p.417.

⁷ OSORIO Y NIETO, César Augusto. **El Niño Maltratado**. 4ª edición, Editorial Trillas, México, 2002. p. 17.

La referencia al maltrato infantil supone la existencia de cuatro categorías que los clasifican: violencia física, maltrato emocional, abandono físico-emocional y explotación sexual.

Los mismos autores antes mencionados opinan lo siguiente:

- “* LA VIOLENCIA FÍSICA queda definida habitualmente por cualquier lesión infringida: Hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamiento”.**⁸
- * EL MALTRATO EMOCIONAL está constituido por formas más sutiles en las que los niños están permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados.**
- * EL ABANDONO O NEGLIGENCIA implica una falla del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño.**
- * EXPLOTACIÓN SEXUAL, involucra cualquiera de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual como son la violación, el abuso sexual y la explotación de menores. En materia penal ésta se sanciona con mayor rigor.**

Una vez que se han analizado los anteriores conceptos, puedo entender lo que es un menor maltratado y lo defino como la persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal.

⁸ Ibidem. p. 19.

Una definición de niño maltratado muy amplia es la que señalan Cecilia Grossman y Silvia Mestermann en su libro *Maltrato al Menor* y que dice:

“Un niño se considera como tal para este efecto, a toda persona menor de dieciocho años que es maltratado y abusado, cuando su salud física, mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, descuido o negligencia”.⁹

Por otra parte, otros autores como Grossman Cecilia dan su definición de niño maltratado al señalar que:

“Es el uso intencional, nunca accidental, de la fuerza física o de los actos de omisión también intencionales, por parte de su progenitor o persona a su cargo, en interacción con el niño, con el propósito de lastimarlo o injurarlo”.¹⁰

Respecto al menor maltratado se puede decir que es todo niño o niña que en el transcurso de la interacción con sus padres o tutores, resulte objeto de lesiones físicas no accidentales, derivadas de acciones u omisiones por parte de los mismos.

En esta investigación sobre el maltrato, me encuentro que algunos autores utilizan el término niño maltratado y están de acuerdo en que entre niño

⁹ GROSSMAN, Cecilia. **Maltrato al Menor**. 3ª edición, Editorial UNAM, México, 2001. p. 28.

¹⁰ Ibidem. p. 30.

o menor se entiende a toda persona que no ha adquirido la mayoría de edad, es decir, a toda persona que no ha cumplido dieciocho años.

2.5. Síndrome del niño golpeado y naturaleza del maltrato.

Uno de los acontecimientos más trágicos, por medio del cual, la humanidad comenzó a reflexionar en este problema es el ejemplo de May Ellen, citado por Grossman Cecilia lo siguiente:

“Una pequeña de cuatro años que vivía con sus padres en Nueva York en 1874, recibía constantes golpes y maltratos, al grado de que los vecinos decidieron presentar su caso ante los tribunales, pero no se llevó a cabo ninguna acción legal; ya que abusar de los niños en aquellos días no se consideraba un acto delictuoso, entonces presentaron el caso a la Corte, avalados por la Sociedad Protectora de Animales, ya que ésta criatura pertenecía a esta escala zoológica, sus argumentos se consideraban válidos y los agresores recibieron el castigo merecido”.¹¹

Este suceso podría considerarse como el inicio de una valoración, en el sentido de los derechos de los niños; como decía Roseau: Vamos a dejar de pensar menos en las obligaciones de los niños y más en sus derechos.

En el simposio internacional sobre el niño maltratado se establece lo siguiente:

¹¹ Cfr. GROSSMAN, Cecilia. Op. cit. p. 33.

“En 1961 Kempe propuso el término de Síndrome del niño golpeado, al cual lo definió como el uso de la fuerza física en forma intencional no accidental, dirigidos a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor”.¹²

Para Osorio y Nieto, el término Síndrome no está bien empleado ya que:

“El hablar de síndrome es evidentemente médico y significa reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades, conjunto de síntomas de una enfermedad, y de lo que se trata es de dirigir nuestra definición al sujeto el niño y no hacia la sintomatología médica de una enfermedad”.¹³

Un libro sobre el maltrato infantil no se podía haber escrito hace cien años. Si un investigador de la década de los setentas se transportase tiempo atrás, hasta el siglo XIX de modo que pudiese observar con mirada moderna la escena familiar, advertiría claramente el trato inadecuado de que era objeto el niño. Sin embargo, en el pasado dichos comportamientos pasaban inadvertidos a las familias y las comunidades. Antes de que hubiesen sido reconocidos como lacra social, tenían que acontecer cambios en la sensibilidad y el panorama de nuestra cultura.

Continúan Osorio y Nieto al comentar que:

¹² Desarrollo Integral de la Familia. **Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado**. Op. cit. p. 18.

¹³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 12.

“Históricamente, la sociedad no se preocupó por los abusos, cuando los hijos no habían sido deseados, la mortalidad alcanzaba elevadas cuotas. En Londres, por ejemplo, perecían ochenta de cien hijos ilegítimos que habían sido encomendados a nodrizas, quienes, exentas de escrúpulos, cobraban sus salarios y se desembarazaban prontamente de los lactantes. Cuando podían obtenerse ganancias, los adultos vendían, en ocasiones, a los niños como esclavos o los explotaban como mano de obra barata”.¹⁴

Ello no quiere decir que no hubiese padres que atendieran debidamente a sus hijos, pero criterios muy difundidos aprobaban multitud de prácticas que calificaríamos actualmente como de trato abusivo hacia el niño e incluso, padres cariñosos se hallaban infundidos por ellas.

El infanticidio no constituía tan sólo una amenaza entre las familias reales, sino que, en determinadas culturas, era ampliamente aceptado como medio para controlar el aumento de población y eliminar niños con defectos congénitos. Se admite generalmente que la mutilación de los niños, como hábito, se remonta a lejanas edades; estos actos se pueden recordar, por ejemplo, en los deformantes vendajes de los pies de las niñas chinas, las deformaciones craneales practicadas en ciertas tribus indias. Incluso la mutilación de los órganos sexuales ha constituido, en rito religioso, desde la edad de piedra y, pese a su discutible valor como medida profiláctica, la

¹⁴ Ibidem. p. 15.

circuncisión aún es la intervención más corriente practicada en la actualidad en grandes grupos religiosos y étnicos.

A fin de determinar la gradual toma de conciencia social sobre los malos tratos proporcionados al niño, es preciso señalar el momento en que se advierte claramente cómo los valores establecidos comienzan a coartarse. Desde luego, durante mucho tiempo la ignorancia de las necesidades físicas y emocionales de los niños constituyeron la norma, pero los malos tratos a estos han sobrevivido hasta la época actual, virtualmente inmodificados, debido a que persisten dos creencias. La primera consiste en que los niños son considerados como propiedad de sus padres y se admite que estos tienen pleno derecho a tratarlos como estimen conveniente; por otra parte, los hijos caían bajo la plena responsabilidad de sus padres y, durante muchos siglos, el trato riguroso se justificaba por la creencia de que los castigos físicos severos eran necesarios para mantener la disciplina, inculcar decisiones educativas y expulsar a los malos espíritus.

En las escuelas de Sumeria, hace cinco mil años existía el Hombre encargado del Látigo que castigaba a los niños con el menor pretexto. Los antiguos filósofos golpeaban despiadadamente a sus discípulos. Hubo un tiempo en que en la mayoría de los países cristianos los niños eran azotados en el día de los inocentes, para hacerles recordar la matanza perpetrada bajo el reino de Herodes.

Al respecto, Grossman Cecilia señala lo siguiente:

“Los padres, maestros y sacerdotes habían creído que era la única cura de la insensatez que se albergaba en el corazón de un niño, la represión con el palo y la máxima la letra con sangre entra, estuvo vigente no hace mucho”.¹⁵

Existían, es cierto, eventuales periodos de protesta y la historia muestra la existencia de individuos influyentes que hablaron en contra de los abusos respecto a los niños. Platón, en el siglo V antes de Cristo, advertía a los maestros que no tratasen a los niños por la fuerza, sino como si jugaran con ellos y Sir Thomas Moro usaba plumas de pavorreal para golpear a sus hijos. Pero tales respiros eran de breve duración para los niños, tan altamente vulnerables y valores mantenidos de modo muy firme decretaban que eso que sucedía no era más que un asunto familiar.

Los autores Kempe Ruth y Kempe Henry argumentan que:

“La Sociedad para prevenir la Crueldad a los Niños, fue fundada en la ciudad de Nueva York en 1871 y al seguir su ejemplo, se constituyeron muchas otras asociaciones, con objetivos similares, en diversas partes de los Estados Unidos y Gran Bretaña, que lograron despertar la conciencia pública a favor de los niños desamparados”.¹⁶

¹⁵ GROSSMAN, Cecilia. Op. cit. p. 28.

¹⁶ KEMPE, Ruth y KEMPE, Henry. **Niños Maltratados**. 2ª edición, Editorial Morada, México, 2000. p. 76.

Sin embargo, los viejos prejuicios no se han destruido aún, incluso en fecha tan reciente como en 1975, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictaminó que se permitía a los Estados de la Unión decidir si los maestros podían castigar físicamente a los niños en la escuela. No obstante, tal situación era cambiada evidentemente: El mismo acto que había sido acogido con aplausos por los clérigos hace un siglo, en la actualidad debe ser denunciado por las autoridades de justicia criminal. La historia de la violencia contra el niño, implica no sólo un creciente reconocimiento que supone un mal innecesario, sino, además la capacidad técnica para diseñar medios que permitan establecer la historia clínica de las lesiones infringidas al niño y la disposición de la comunidad para enfocar el problema de un modo constructivo.

Lo anterior, me induce a señalar cómo es que se puede detectar el síndrome o maltrato en el menor.

Lo anterior, no es de fácil solución, porque habría formas de maltrato que no serían detectados a simple vista, o habría que distinguir las lesiones o secuelas producidas por maltrato, de aquellas ocasionadas por accidentes. Esto ha conducido a los especialistas a alertar a padres, médicos y educadores acerca de los síntomas que un menor maltratado puede manifestar o de los signos corporales que pueden ser indicativos de maltrato. Asimismo, sugieren a estas personas que, en el caso de que detecten alguno de estos signos, procuren acercarse al posible agresor con el objeto de intentar determinar si las lesiones pudieron haber sido infringidas de manera intencional y si esto ocurre con frecuencia.

Las lesiones físicas del niño maltrato pueden ser de varios tipos, gravedad y tiempos de evolución, que algunos médicos logran determinar. Entre las lesiones que pueden ser resultado del maltrato se encuentran, según los autores González Gerardo y Azaola Elena, las siguientes:

“1. Hemorragias cutáneas y subcutáneas en nalgas y cara en diferentes etapas de recuperación.

- 1. Hematomas en antebrazos, como consecuencia de las actitudes defensivas.**
- 2. Heridas sobreinfectadas.**
- 3. Quemaduras.**
- 4. Nariz tumefacta y aplanada.**
- 5. Dientes rotos.**
- 6. Excoriaciones (rasguños).**
- 7. Alopecia (caída del cabello).**
- 8. Encías desgarradas por la introducción violenta de biberones o chupones.**
- 9. Fracturas, en ocasiones múltiples, en costillas, huesos largos y cráneo”.¹⁷**

Por lo que respecta a las actitudes observables en los menores que son objeto de algún tipo de maltrato, destaca el mal estado en general que puede manifestarse, en su aspecto descuidado, triste, indiferente o asustadizo, o bien, en el temor que muestran ante la presencia de adultos. Otros menores

¹⁷ GONZÁLEZ, Gerardo y AZAOLA, Elena. Op. cit. p. 13.

presentan malestares más generalizados, como pueden ser: enfermedades recurrentes, debilidad mental aparente a regresiones diversas como la micción involuntaria.

Los rasgos antes citados son muy comunes en este tipo de niños y, a menudo, suele manifestarse al menos uno de ellos aunado a la secuela de lesiones físicas ya mencionadas.

En otras ocasiones, es el temor de los padres ante la gravedad del maltrato infringido al menor o ante las posibles consecuencias legales de sus actos, lo que los conduce a solicitar la ayuda del médico. Sin embargo, los casos más severos llegan al hospital o al consultorio en tal estado de convulsiones o coma, que ya nada queda por hacerse.

Los mismos autores González Gerardo y Azaola Elena establecen lo siguiente:

“De acuerdo con Foncerrada, los menores que se hallan más expuestos a sufrir el maltrato, son: los menores de tres años, los de bajo peso y los que padecen retraso psicomotor, enfermedades crónicas o defectos congénitos: en suma, aquellos que son menos aptos para responder adecuadamente a los estímulos y cuidados maternos. Por otro lado, el Departamento de Servicios Sociales del DIF, estima que, entre los menores, el grupo más propenso a padecer el maltrato es el que incluye a

los que tienen entre 5 y 9 años y que son los menores de sexo masculino los que con mayor frecuencia son maltratados”.¹⁸

Rodríguez Manzanera opina acerca de la edad, lo siguiente:

“La edad es importante por cuanto que, a medida que el menor crece y pasa algún tiempo fuera del hogar, se aligeran las tensiones o las conductas de otros miembros de la familia que pueden ser provocadoras y se incrementa, a la vez, su capacidad de defensa”.¹⁹

2.6. Factores que causan la agresión y el maltrato a menores en la familia mexicana.

A continuación se analizarán las causas que dan origen al maltrato y la agresión hacia los niños y para un estudio más factible, se han dividido estos factores en cuatro, como son: Factores Individuales, Factores Familiares, Factores Sociales y Factores Culturales, aunque en cualquier momento podrían relacionarse entre sí, es decir, un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales e incluso pueden darse simultáneamente.

- **FACTORES INDIVIDUALES.**

Rodríguez Manzanero Luis establece al respecto lo siguiente:

“En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato de los niños, podemos señalar los siguientes: En muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones

¹⁸ Ibidem. p. 14.

¹⁹ Ibidem. p. 20.

físicas y emocionales, que les produjeran la creencia de que no eran buenos, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo, que los hace deprimidos e inmaduros”.²⁰

Por otra parte, también se postula que la violencia tiene su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto. Es, sin duda, la teoría a la que más recurren la publicidad y la opinión pública, en general, para explicar los hechos de sangre más graves.

Los primeros estudios de carácter clínico sobre la violencia contra los niños, dirigidos por pediatras, psicólogos y psiquiatras, tuvieron puesta su atención, de modo casi exclusivo, en el sujeto que ejercía la violencia, al relegar a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario.

El responsable de la violencia era caracterizado con una personalidad psicopatológica, unida a factores, según el autor Rodríguez Luis, tales como:

- “* Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana;**
- * Profundo sentido de inadecuación o incapacidad para ejercer el rol de padres;**
- * Inmadurez e impulsividad;**
- * Frustración debida a un cambio en los roles familiares, sobre todo en la relación de pareja;**
- * Bajo nivel intelectual;**

²⁰ RODRÍGUEZ MANZANERO, Luis. **Victimología**. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004 p.179.

- * **Carácter particularmente antisocial, evidenciado por comportamientos desviados diversos;**
- * **Alcoholismo o drogadicción;**
- * **Perversiones sexuales”.**²¹

Es necesario tener en cuenta que ha existido gran dificultad, en los distintos estudios para verificar científicamente que la enfermedad mental, es una causa de la violencia. Tales investigaciones adolecen de problemas de definición, en tanto el comportamiento de la persona enferma mentalmente varía de sociedad en sociedad, de ambiente en ambiente y también en función de las circunstancias de vida del sujeto. De tal forma, que no parece comprobarse que los enfermos psiquiátricos, como grupo, sean más violentos que otros individuos; sólo constituiría un estereotipo social el que asignaría al enfermo mental un carácter marcadamente agresivo.

Por otra parte, se sabe que la frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos descargan sus tendencias negativas.

En conclusión, se puede afirmar que en muchos casos el sujeto activo-agresor padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto le provocó una vida precaria que luego proyectó hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar su hogar, situación que le conduce a reaccionar violentamente en

²¹ Ibidem. p. 180.

contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en donde se siente amenazado, por leve o imaginaria que sea la amenaza y dirige su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación.

Se han encontrado ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores; por ejemplo, se les castiga por su propio bien, porque muestran un comportamiento inadecuado con el llanto, por ensuciarse, etc., en otras, las madres piensan que sus hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, várices, hemorroides, etc., y desarrollan agresividad con el supuesto culpable, es decir, el hijo. En otros casos los padres piensan que han defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental o porque no es el niño ideal. Otros padres, psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.

Algunas madres sólo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando estos enferman, porque esto les produce una debilidad o enfermedad que les hace amarlos y sentirse necesarias.

Muchas madres no están preparadas emocionalmente para el cuidado del niño; por ejemplo, si éste llora, se le alimenta, si aún llora, se le cambia de pañal y si prosigue el llanto, se le golpea; de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforman en aversión. Esta situación ha conducido al autor Kempe a afirmar que:

“No se ha de pensar que los padres que golpean a sus hijos no los aman: a veces los quieren mal y otras demasiado”.²²

En algunos casos el maltrato se produce como resultado de estados de adicción al alcohol o drogas y son frecuentemente asociadas al maltrato y la violencia; no existe una relación causal entre ambos fenómenos. Alcoholismo y drogadicción serían más bien factores desencadenantes o precipitantes que ayudan a liberar el impulso violento y excusan al individuo, pues está socialmente aceptado y legitimado que en tales condiciones la persona no es responsable de sus actos.

Osorio y Nieto César Augusto manifiestan lo siguiente:

“La falta de ejercicio de amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación. Entonces podemos concluir que la falta de amor en su infancia es el factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños”.²³

En relación con la situación familiar, afirmo que se pueden presentar ciertas circunstancias que generan malos tratos a los niños; cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando han sido adoptados o incorporados a la familia en alguna forma, de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede

²² KEMPE, Ruth y KEMPE, Henry. Op. cit. p. 127.

²³ OSORIO y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 12.

ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Con frecuencia en las familias en donde hay niños maltratados, existe un ambiente de inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidado, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y por lo tanto, desintegración del núcleo familiar.

Puedo considerar que el cuadro que se describió, es el lugar en el que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños; pero esto no representa una regla sin excepción, ya que en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, puede darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas en el anterior párrafo.

Hay otros casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y recibido con alegría y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa.

También se puede afirmar que la falta de preparación sobre la crianza de los hijos, los hace sentir inseguros y tener expectativas desajustadas respecto de lo que cabe esperar de una criatura en cada etapa evolutiva. Estas circunstancias, entre otras, constituyen un importante potencial de maltrato.

Los malos tratos y la agresión al niño se producen en todas las clases sociales, niveles económicos, razas, nacionalidades y religiones.

Las familias implicadas parecen pertenecer siempre a las clases menos privilegiadas socio-económicamente, pero de acuerdo a varios estudios, se ha podido establecer que los padres que maltratan a sus hijos proceden de todas las clases sociales y pertenecen a cualquier raza o religión, aunque en diferente magnitud.

Según el Doctor Michel J. Halberstam considera que:

“Los malos tratos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones”.²⁴

En la misma Enciclopedia Médica de la Salud, se menciona lo siguiente:

“De acuerdo a la opinión del Doctor Paul K. Mooring, se considera que el problema del maltrato a los niños se restringe a grupos de escasa educación y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, afirma que el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos

²⁴ Enciclopedia Médica de la Salud. 2ª edición, Editorial Grilier, México, 2004. p. 117.

socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en familias de profesionales”.²⁵

“Por otra parte, el autor J. Verbeeck, citado por Laviada Iñigo apunta que:

“La mayoría de los agresores provienen de grupos sociales pobres o minoritarios”.²⁶

En cambio el autor J. Verstandanl, según Laviada Iñigo por su parte, manifiesta que:

“El estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a clases sociales inferiores”.²⁷

Iñigo Laviada, opina acertadamente que:

“Los malos tratos a los niños, a los que califica de crímenes horribles, también se presentan en hogares de clase media, pero estos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades”.²⁸

Los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones, este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Sobre los factores culturales, por generaciones se ha considerado a la violencia física contra los hijos como un modelo válido en el aprendizaje: “Las

²⁵ Ibidem. p. 118.

²⁶ LAVIADA, Iñigo. **El Maltrato del Menor**. 2ª edición, Editorial Diana, México, 2005. p. 79.

²⁷ Ibidem. p. 80.

²⁸ LAVIADA, Iñigo. Op. cit. p. 81.

letras con sangre entran”, solían decir nuestros abuelos. Tal error se debía a la convicción de que existe el convencimiento de que los niños son propiedad de los padres, al tener éstos un derecho absoluto sobre ellos y sus destinos. Afortunadamente la evolución social y legal ha avanzado en este sentido: legalmente los padres tienen el derecho de corrección, pero hay castigo para aquellos que se sobrepasen y pueden incluso perder la patria potestad de sus hijos.

Como un factor que influye fuertemente en la consecución del maltrato, es necesario señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato, principalmente físico, en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje, es un adecuado instrumento formativo. La relación “castigado-educacional”, es una norma social, lamentablemente vigente en más de un sentido.

2.7. Tipos de maltrato.

El maltrato infantil se puede dar de diversas formas:

- En relación con su forma.
- En relación con su expresión o comportamiento.
- En relación a su ámbito.

En relación con su forma:

A) Maltrato Psicológico. Es la forma de violencia más recurrente que comprende aquellos actos de cualquier miembro adulto del grupo familiar, (o de

cualquier otro) que tiende a la hostilidad verbal crónica. Si bien la ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar su dignidad, alterar su bienestar, minimizar su autoestima o incluso perjudicar su salud psíquica. Esta suele manifestarse principalmente mediante insultos, actos de privación de la libertad como encerrar a un hijo o atarlo a una cama, amenazas de cualquier tipo de intimidación permanente al niño, burlas, desprecio y bloqueo constante de las iniciativas de interacción infantiles.

Esta modalidad de violencia puede adoptar una gran variedad de expresiones y combinaciones, las cuales incluyen intimidación y devaluación.

También se presenta en situaciones extremas como celotipia, crítica constante o comparaciones destructivas, en este caso se compara al niño o niña en forma negativa con otros niños y al mismo tiempo se le considera inferior, incapaz y torpe; inclusive en muchas ocasiones se le ridiculiza enfrente de personas extrañas, asimismo, se les ignora o se les limita, se les somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera el uso de drogas o el abuso de alcohol y se le niegan apoyos emocionales y afectos. Este tipo de maltrato constituye el medio más recurrido para restringir la libertad de acción de los menores.

B) Maltrato físico. Es toda acción u omisión no accidental de los padres o personas encargadas de cuidar al niño (o de quienes por la actividad que desarrollan están obligadas a convivir con él), que le provoquen daño en su integridad física, enfermedades o secuela de cualquier índole. Esta modalidad de maltrato abarca conductas que van desde la sujeción hasta el homicidio, que destaca por su cotidianidad golpes simples, contusiones, excoriaciones, quemaduras, hematomas y lesiones de diversa índole; comprende también las lesiones que dejan cicatriz o imposibilidad parcial o total del uso de algún órgano o función orgánica, así como las que ponen en peligro la vida.

Asimismo, respecto del maltrato físico, Kempe describe un conjunto de síntomas que denomina Síndrome del niño golpeado cuyos aspectos más frecuentes son:

- “a) Edad inferior a los 3 años;**
- b) Salud y desarrollo por debajo de lo normal (peso, talla, perímetro cefálico);**
- c) Evidencias de negligencia en el cuidado (suciedad, desnutrición, diversos tipos de contusiones visibles);**
- d) Hematoma subdural.”²⁹**

C) Maltrato sexual. Esta forma de maltrato abarca cualquier clase de conducta tendiente a interferir con el desarrollo sexual normal del menor o con el ejercicio de su libertad. Se manifiesta en la solicitud de favores sexuales por parte del agresor, el cual se vale de la superioridad jerárquica que ostenta

²⁹ KEMPE, Ruth y KEMPE, Henry. Op. cit. p. 130.

frente al niño y de la subordinación de éste en virtud de la misma relación. Utiliza para ello el chantaje, la coacción o cualquier otro mecanismo de intimidación.

Por ello, la Comisión Nacional con el abuso sexual, precisa que este:

“Se manifiesta por los contactos o acciones recíprocas entre un niño/a y un adulto, en los que el niño/a es usado para gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño/a. La mayoría de estos delitos se producen en el ámbito del hogar, al ser el abusador muchas veces un miembro de la familia o un conocido de ésta o del menor”.³⁰

Son aquellos actos sexuales que, sin el propósito de llegar a la cópula, se realizan contra los menores que consisten en tocamientos, acercamientos no deseados y roces o en forzar a los menores a realizar dichos actos sin desearlos.

En relación con su expresión o comportamiento:

- a) Maltrato por acción.** Se denomina así a la acción que lesiona al niño o niña de forma física, psíquica, sexual o financiera.
- b) Maltrato por omisión.** Consiste en negar al niño los cuidados que precisa para su desarrollo integral o para conservación o recuperación de su salud, así como en dejar insatisfechas sus necesidades básicas o cubrirlas de forma inadecuada o insuficiente.

³⁰ Child Sexual Abuse Nacional Committee to Prevent Child Abuse (NCPCA)

En relación a su ámbito:

a) Maltrato familiar. Abarca todas las formas de maltrato de los menores que se circunscribe al ámbito familiar, perpetradas por el padre, la madre, otras figuras que cumplan la función paterna aunque no tenga relación biológica con el menor, los hermanos u otros familiares que formen parte de lo que el niño identifica como su familia aunque no sean consanguíneos.

Esta modalidad comprende el maltrato directo y el indirecto. El primero es el que se dirige específicamente contra el menor (es decir, el niño o la niña es el destinatario). En el segundo caso, cuyas secuelas son iguales de preocupantes, el menor recibe los efectos de la violencia dirigida contra otros destinatarios directos que pueden ser la madre, el padre, los hermanos u otros convivientes con los que tienen vínculos afectivos.

b) Maltrato extrafamiliar. Esta forma de maltrato es ejercida por individuos que conforman el mundo exterior del niño; es decir, personas que no están ligadas a él directamente. El origen de la agresión puede ubicarse en una actitud social, como sucede con los niños que viven en la calle y no cuentan con apoyo institucional para resolver tal situación; entre otros casos, los menores pueden ser objeto de agresiones dentro de las instituciones.

CAPÍTULO 3

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR MALTRATADO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL MEXICANA

A continuación, trataré de precisar lo que en la actualidad ha hecho el legislador, juzgador y abogados en general para que la legislación civil, proteja al menor en materia de violencia o maltrato hacia ellos. Con esta idea, se pretende agotar los incisos siguientes:

3.1. La protección del menor contra la violencia en general.

La violencia familiar es un grave problema en México, este fenómeno se ha vivido durante muchos años, y se ha mantenido como un secreto que se trata de guardar a toda costa por vergüenza, pudor, desinformación o miedo, sin embargo, ha llegado a convertirse en un problema individual y social debido a factores que influyen a generar la violencia familiar como son factores sociales y culturales.

El andar cotidiano por esta ciudad nos demuestra que la problemática que se vive requiere de atención inmediata, es necesario combatir los diversos problemas sociales que se tienen a diario en las familias mexicanas.

La violencia familiar no se debe ejercer porque las relaciones entre sus miembros deben basarse en el respeto y la igualdad, que podríamos esperar de una sociedad cuyas células básicas están enfermas y se destruyen y agreden mutuamente, ya sea de una manera física o psíquica.

La información es una de las claves para dar solución efectiva a este fenómeno, todos debemos colaborar con nuestro comportamiento así como con la calidad de la educación que se les brinda a niños y jóvenes. Además, en los últimos años se le ha dado la importancia debida a este problema y actualmente contamos con instituciones públicas cuyos objetivos principales son terminar con este tipo de conductas, y gracias a ellas, este problema pasa a ser un caso de interés público.

Existen diferentes formas de violencia como es: la física que consiste en golpes, cortadas, en general lesiones y actos sexuales forzados.

Así tenemos que la violencia psicológica aparece por lo general antes de que aparezca la violencia física; empieza no solamente por los gritos e insultos, sino también por la devaluación de las personas, la critica o el no tomar en cuenta a los hijos. Este tipo de maltrato psicológico tiene repercusiones muy graves en los menores porque incluso existen casos en que estos se han sentido tan presionados que incluso han llegado hasta el suicidio.

Los padres quieren que los hijos tengan el mismo desarrollo, toda vez que éstos no reconocen la propia individualidad de cada uno de ellos, les exigen más de lo que es posible en su propio desarrollo, o bien, quisieran que los hijos hicieran lo que ellos han sido capaces de hacer, por lo tanto, forzan a los hijos a que vayan más allá de su capacidad, este maltrato psicológico puede tener afectaciones terribles y ser igual o más grave que una agresión física.

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza ya sea física, psicológica, económica, política, etc. Ella implica la existencia de una fuerza arriba y una abajo reales o simbólicas, que adoptan actualmente la forma de roles complementarios; padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven ó viejo.

De lo anterior, se desprende que la violencia es el ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, para producir un daño a otra persona ya sea psicológico, físico o sexual.

Sobre las posibles causas de la violencia en la familia son primeramente el alcoholismo, la drogadicción, el aborto, el embarazo de un hijo no deseado, la pérdida de funciones dentro de la familia, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad dentro del hogar.

Otra situación que afecta notablemente a la familia es el hecho de que en las últimas décadas tanto la mujer como el hombre salen a laborar fuera del hogar. Como se sabe, en la antigüedad la mujer estaba al cuidado de los hijos y el hogar, mientras el hombre salía a buscar de comer.

Al respecto, María de Montserrat Pérez dice lo siguiente:

“Con motivo de las dos guerras mundiales, la mujer fue llamada a colaborar en fábricas y oficinas para suplir a los hombres que iban al frente. Al regresar éstos, a la mujer se le devolvió a su casa, pero después de la segunda guerra, ésta ya no la aceptó tan fácilmente. Se crearon movimientos feministas, que lucharon por la igualdad de dignidad y derechos.

Sin embargo, en nuestros ambientes priva la división del trabajo por sexos, y a la mujer se le encomienda el trabajo en el hogar y con los hijos, que se ha devaluado en forma incomprensible”.¹

El factor económico es otra causa toda vez que ante la falta del dinero se generan muchas tensiones dentro del hogar y se trata de liberarlas mediante las agresiones físicas o morales. Tradicionalmente se ha creído que el maltrato a los menores es más frecuentes entre la gente pobre, lo cual no es tan acertado ya que la violencia familiar no respeta clases y en la actualidad existen padres golpeadores en la clase media y alta.

El fenómeno del maltrato se ha convertido en una conducta que se transmite de generación en generación, como algo hereditario y también se ha fomentado a través de los medios de comunicación, que divide a la sociedad y a los individuos en buenos y malos.

¹ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer**. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. p. 161.

Así, se ha fomentado la cultura del fuerte sobre el débil, como por ejemplo el hombre contra la mujer o viceversa; de tal suerte que los hijos han crecido y se han educado en una atmósfera de agresividad.

Otra de las causas comunes es el alcoholismo, ocasionado por la falta de control de los impulsos, debido a deficiencias mentales y desquitar su frustración con el maltrato físico y psicológico sobre las personas más débiles que los rodean, convirtiéndolos en víctimas de la agresividad por su autoritarismo y orillar finalmente a las personas al desamparo y la delincuencia.

Existen otros factores que hacen que prevalezca la violencia en contra de las mujeres en la sociedad, como la desigualdad económica entre el hombre y la mujer, usa la violencia física para resolver conflictos, autoridad masculina y control de desiciones, así como restricciones a las mujeres para no dejar el núcleo familiar.

Dentro de lo que hoy se conoce como violencia familiar, se dan las acciones y omisiones, es decir, las personas más débiles son las receptoras de las conductas, por ejemplo, los niños, que consisten en actos o abstenciones, producen de esta manera un daño intencional de la voluntad consciente para causar el maltrato y ocasiona una conducta dolosa mediante la intención.

De estos actos u omisiones se pueden dar lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño corporal a la persona. Por lesiones se entiende la alteración de la salud, debido a una causa externa, éstas pueden ser físicas

cuando afectan la seguridad o el funcionamiento corporal y mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento.

El daño corporal se refiere a los resultados que afectan en cualquier sentido la persona del sujeto, sin importar su naturaleza, como las agresiones sexuales, de tal manera que las consecuencias de la conducta del agresor, son la alteración de la salud, la pérdida de la vida u otro daño personal.

Las personas también pueden ser abandonadas o desatendidas debido al desamparo sufrido por parte de sus padres o de cualquier persona que se encuentre a su alrededor.

El abandono y la falta de atención abarcan la carencia de asistencia y cuidado esperado por la persona desde el punto de vista social; a causa del maltrato o descuido las personas pueden llegar a sufrir una depresión, la cual implica privación, inseguridad, confusión respecto al cariño de los padres y parientes al tener sentimientos de desamparo. Las manifestaciones dependen de la edad y desarrollo psicosocial de la persona en el momento preciso cuando sucede el episodio del maltrato.

El abuso con frecuencia se presenta bajo la forma de maltrato emocional por encima del físico. Como resultado las personas afectadas se vuelven negativas, obstinadas o agresivas, resistentes a la disciplina familiar, neuróticas, fóbicas hiperactivas y mantienen conductas antisociales.

Si el maltrato es emocional, las manifestaciones de la depresión se dan principalmente en una apariencia de infelicidad; con frecuencia están tristes, indiferentes, decaídos, rechazan la comunicación y ya no pueden llorar.

Cuando existe violencia dentro del núcleo familiar, en donde se combina tanto el maltrato físico, emocional y corporal, los resultados siempre serán los mismos, menores con baja autoestima, bajo aprovechamiento escolar, introvertidos, temerosos, aislados, pero a la vez agresivos con el resto de la familia, en el trabajo, en la escuela o en relaciones afectivas, creándosele de la misma forma rencor y fobia contra el represor.

Lo anterior, nos da como resultado, un individuo que en la adolescencia o en la edad adulta será agresivo y represor, siguiendo el mismo patrón o método utilizado en su contra cuando fue niño, consiguientemente se transforma en una forma de vida o costumbre, con la creencia de que éste puede ser un método efectivo de educación y corrección.

Para los autores Manuel Chávez Asencio y Julio Hernández Barros:

“La violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación de las naciones del mundo, en ellas incluida la nuestra. Hasta hace poco era considerado como un asunto de interés privado, que sólo era competencia de la familia misma”.²

Hoy en día, como resultado de todos los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos, la

² CHÁVEZ ASECIO, Manuel. Op. cit. p. 28.

violencia ya no está confinada a la esfera privada; es una cuestión pública que se debate en academias, sindicatos, partidos políticos, organizaciones de base, movimientos urbanos y en las escuelas profesionales. Está incluida en la política del Estado.

Se puede enfatizar que por la violencia intrafamiliar se afectan los derechos humanos, libertad personal, convivencia familiar, salud física y emocional y la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país y su promoción.

3.2. La protección que el Código Civil para el Distrito Federal brinda a los menores.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 323-Quáter define a la violencia familiar de la siguiente manera:

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra el miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

Este tipo de conducta dentro de las situaciones familiares afecta la integridad física y moral de las personas, y contradice a uno de los derechos básicos de la familia que consiste precisamente en que los integrantes de la familia se desarrollen en un ambiente de respeto a su integridad física y

psíquica. Asimismo, una de las obligaciones que impone el Código Civil para el Distrito Federal consiste en evitar conductas que generen violencia familiar por lo tanto, se contraviene a la ley, toda vez que dicho Código les impone esta obligación.

La omisión consiste en no hacer lo que se debe de hacer, es decir, es la abstención de algo a realizar. Por ejemplo, de acuerdo a nuestra sociedad, la familia es una unidad de supervivencia y dentro de ella se debe cuidar a los menores y tratar de satisfacer sus necesidades básicas, como alimento, abrigo y protección física y en caso de que los padres se abstengan de satisfacerlas pondrían en riesgo a dichos menores, en cuanto que afectan su desarrollo, salud, etcétera, incluso podrían poner en riesgo su vida.

La omisión se califica de grave en el Código, porque se hace referencia a la conducta que genera violencia familiar (Artículo 323 Quater, del Código Civil para el Distrito Federal) y al acto de poder que significa un comportamiento, un proceder o la omisión que son una ausencia de conducta. Si de violencia se trata, se hace referencia al acto que provoca daño a otro familiar y por definición la omisión no es un acto. Sin embargo, por extensión, el legislador la incorporó en la violencia, porque produce, o puede producir, daño al familiar y desde este punto de vista se comprende dentro del concepto genérico de violencia, por lo que debemos desentrañar su significado.

Omisión, en la violencia, no es el hecho que el obligado debe no hacer (Artículo 1824, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal), como uno de los objetos de la obligación. Este concepto jurídico de la omisión no

corresponde al de la teoría de las obligaciones; se encuentra en el Derecho Penal, donde están los delitos por omisión y con base en lo expuesto por los iuspenalistas procuraré hacer un traslado a lo civil.

Desde otro ángulo, para Adriana Trejo la violencia se entiende:

“Como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto, el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales señalados. Por ello estimo que esta conducta ha estado regulada preferentemente por el Código Penal, por sus consecuencias productoras del algún delito (lesiones) y como tal se sanciona. Esto da una visión y soluciones parciales al problema, pues solamente se contemplo desde punto de vista de la sanción del acto cometido”.³

Esta conducta ya está prevista en el Derecho de Familia en las causales de divorcio, y aquéllas por las cuales se pierde o se suspende la patria potestad. Como causal de la disolución del vínculo, en especial, se pueden citar las injurias, las amenazas y la sevicia (Artículo 267, fracción XI del Código Civil para el Distrito Federal) que atentan contra la integridad física, psíquica o sexual del cónyuge ofendido. Referente a la patria potestad, ésta se pierde cuando las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o abandono de

³ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. **Prevención de la Violencia Intrafamiliar**. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 102.

sus deberes pudieran comprometer la salud, la integridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal (Artículo 444, fracción III del Código Civil para el Distrito Federal).

La misma autora, Trejo Martínez Adriana precisa que:

“A diferencia de la violencia en la teoría de las obligaciones, el elemento material está constituido por la conducta que se manifiesta en el agresor para atentar contra la integridad de algún familiar, con la finalidad de tener o incrementar su influencia en la pareja o en la familia. Con esto se amplía el significado de violencia en nuestra legislación civil”.⁴

Por lo tanto, el concepto de violencia civil comprende más situaciones en la actualidad. Por una parte, como vicio del consentimiento e impedimentos para el matrimonio, produce la nulidad del acto jurídico o del matrimonio. En la violencia intrafamiliar, produce la disolución del vínculo conyugal, o la pérdida de derechos (patria potestad, custodia), además de las sanciones por daños y perjuicios causados y el daño moral consecuente.

En lo penal, ya estaba comprendida aun cuando no como un delito específico, sino por sus consecuencias o efectos al producirse, a título de ejemplo, la lesión como delito. Esta aplicación del concepto jurídico de la violencia en la legislación civil, da la impresión de penalización de esta rama del Derecho, porque se define la conducta ilícita de un familiar y sanciona sus consecuencias. Sin embargo, se debe observar que este caso de violencia no hace referencia a la teoría de las obligaciones, sino a situaciones familiares,

⁴ Ibidem. p. 103.

que si bien tiene vinculación con los actos jurídicos que entre familiares se celebran, excede de esta esfera para contemplar y reglamentar situaciones familiares que afectan la armonía del matrimonio y la familia, que es responsabilidad de la norma jurídica conservar e incrementar.

3.3. Análisis del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

Antes de las reformas del 25 de mayo del 2000, este artículo establecía lo siguiente:

“Artículo 444. La patria potestad se pierde:

- I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;**
- II. En los casos de divorcio, se tiene en cuenta lo que dispone el artículo 283.**
- III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal;**
- IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses”.**

Enseguida se analizarán cada una de las fracciones de este artículo, se hará mención que las fracciones III y IV son las más sobresalientes para nuestro tema.

Fracción I. En esta primera fracción se señala que han perdido la patria potestad el padre, la madre o el tutor que mediante juicio seguido han perdido ese derecho, es esta primera parte muy clara, por lo tanto, no tenemos nada que agregar; pero en la segunda se señala que también perderán la patria potestad los padres o la persona que la tenga a su cargo, cuando son condenados dos o más veces por delitos graves, para este señalamiento sólo agregaremos que es muy razonable que una persona que ha cometido delitos graves pierda la patria potestad de los menores, ya que quien tiene a su cargo la patria potestad de un menor, es para criarlo y educarlo, exhibir buenos ejemplos, y un delincuente es obvio que no podrá darle buenos ejemplos.

Fracción II. Esta fracción señala que la pérdida de la patria potestad en los casos de divorcio, se tiene en cuenta lo que dispone el artículo 283, que señala:

“Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos para lo cual el Juez gozará de las amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y su pérdida, suspensión o limitación, según el caso y en especial, a la custodia y al cuidado de los hijos, se deben obtener los elementos del juicio necesario para ello. El Juez observará las normas del presente

Código para llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso de designar tutor”.

En esta fracción y de acuerdo a lo que dice el artículo 283, se puede observar que en el divorcio y pérdida de la patria potestad de los hijos, el juez tiene la facultad de decidir a cargo de quién quedará la patria potestad de los menores, se puede llamar a los que tengan derecho a ejercerla, o en su caso, nombrar a un tutor, que esté al cuidado del menor.

La fracción tercera, como ya se había expresado, es muy importante para el tema en estudio y enseguida explicaré porqué.

Fracción III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción penal.

Esta fracción es fundamental para la pérdida de la patria potestad sobre los hijos, ya que consideramos que no es posible que un padre o madre que maltrata o abandona a sus hijos, se entienda por maltrato los golpes, malas palabras, abuso sexual, negligencia en su cuidado y alimentación, entre otros; pueda tener a su cargo la patria potestad de los hijos, en virtud de que esta persona no tiene los principios que se requieren para el cuidado de un menor.

Para los efectos de la pérdida de la patria potestad, cuando en alguno de los casos se tiene duda, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, aclara que:

“Basta la posibilidad de que el menor resulte afectado en los valores que la ley protege, para que se produzca la pérdida de la patria potestad, son tres elementos de la acción de la pérdida de la patria potestad a que se refiere la fracción III del Artículo 444 del Código Civil, a saber: a) que quien ejerza la patria potestad tenga costumbres depravadas, malos tratos a los hijos o abandone sus deberes para con ellos, b) que pueda comprometer la salud, seguridad o moralidad de los hijos, y c) la relación de causa-efecto entre el abandono de los deberes de los padres y el daño que puedan sufrir los hijos.

Al captar el sentido exacto de la norma, se desprende que para que surta efectos la hipótesis legal de pérdida de la patria potestad, no se requiere el menoscabo en los valores del menor que la ley protege, se produzca en la realidad, pues para ello basta que el proceder del incumplido genere la posibilidad de que se ocasionen esos perjuicios; en esta forma, para determinar si se adecua o no la causal de que se trata, es preciso que el mismo se aprecie y se tome en consideración tan sólo las probables consecuencias que racionalmente pudieron haberse ocasionado en perjuicio del menor con la conducta del padre, sin que se deban considerar las demás circunstancias que hayan acontecido en la realidad o los efectos que dicha conducta haya producido, pues al establecer el precepto de referencia el vocablo pudiera, impone la obligación de hacer la valoración del caso en función únicamente de los resultados normales que la conducta por sí misma puede producir y no de las consecuencias que realmente haya causado, toda vez que no necesariamente hay identidad entre lo ocurrido y lo que pudo suceder, sin que para tal efecto

obste el hecho de que en el momento de emitir el juicio correspondiente, ya se hubieren conocido los efectos de la conducta impugnada y que ésta no haya producido perjuicio alguno al menor, puesto que la sanción que impone el precepto legal en comento, no tiene su fundamento en las secuelas que la conducta hubiese causado en realidad, sino tan sólo en las que pudo producir, las cuales además, pueden llegar a conocerse racionalmente, al tomar en consideración todas las circunstancias del caso”.⁵

De acuerdo con el contenido de la Jurisprudencia señalada, se puede detectar lo problemático o confuso que en algunos casos puede ser la pérdida de la patria potestad de los hijos, pero no debe considerarse como un obstáculo para los casos en que sí es necesario que el padre, la madre o ambos pierdan ese derecho, toda vez que en ocasiones se toma como pretexto el deber, para corregir los malos actos o desobediencia de los hijos, golpeándolos en forma tan severa que les ocasionan trastornos psicológicos, timidez en la adolescencia y traumas, entre otros. Por ello y de acuerdo al estudio realizado se apoya la idea de la pérdida de la patria potestad en estos casos.

Fracción IV. De acuerdo a esta fracción, perderán la patria potestad de sus hijos el padre o la madre que expusiera a sus hijos o porque los abandonó por más de seis meses sin causa justificada. Lo que supone esta fracción es el hecho de que un padre o una madre

⁵ Seminario Judicial de la Federación. 2ª Sala. Vol. IX. 9ª época, Marzo-Abril, México, 1996. p.395.

que expone a sus hijos, ya sea por algún interés personal o porque mediante esa exposición obtengan un beneficio, deberán perder la patria potestad que tiene sobre éstos, ya que no es posible que tengan ese derecho quienes son capaces de tales actos; y por otra parte, tenemos que también perderán ese derecho los padres que abandonen a sus hijos por más de seis meses sin causa justificada; esta fracción es muy justa en estos casos de abandono toda vez si un padre o una madre abandona a sus menores hijos, dejándolos desamparados por no poder cuidarse por sí solos, esto quiere decir que no les interesan sus hijos y si no les interesan es muy justo que los menores sean puestos al cuidado de quienes puedan brindarles la atención que es debida para la crianza y educación de los menores.

El objetivo de este análisis es que los padres de familia que acostumbran golpear a sus hijos en una forma salvaje, tomen en consideración que los niños no están solos ante las injusticias que se les puedan cometer y tomen conciencia de los actos que realizan y el daño que les causan al mismo tiempo.

Con la reforma del año 2000, el artículo 444, del Código Civil para el Distrito Federal, quedó de la siguiente manera.

“Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;**

- II. En los casos de divorcio, se tiene en cuenta lo que dispone el artículo 283;
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;
- IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;
- V. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos;
- VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;
- VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y
- VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.”

A continuación se analizará el artículo referente a la patria potestad, tema muy importante para nuestro estudio, pero antes señalaremos lo que se entiende por patria potestad.

Para Ignacio Galindo Garfias:

“La patria potestad: Es la institución derivada de la filiación, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad”.⁶

⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho Civil. Primer curso.** 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 690.

También se entiende como el conjunto de derechos absolutos sobre el hijo, es decir, que los padres o sustitutos son los encargados de orientar la actividad y comportamiento de los hijos menores de edad, con vistas a su formación como adulto y consiguiente preparación para el desempeño de sus venideros roles familiares y sociales.

Referente a la fracción III del artículo en estudio, se cree, que la patria potestad se debe perder de manera automática en los casos de violencia familiar, al menor síntoma de la misma y tomar en cuenta que el ejercicio de ésta no autoriza al padre a ejercerla con crueldad y con el ánimo e intención de dañar a sus hijos.

3.4. Los Derechos de las niñas y los niños.

La protección jurídica y social descrita en forma de modelo, se fundamenta jurídicamente en la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, pero especialmente emana de la necesidad de dotar a la niñez de instrumentos que posibiliten su desarrollo integral. En tal virtud, afirmamos que la actividad legislativa del Distrito Federal tuvo como fin, desarrollar en leyes ordinarias, los postulados y contenidos de la citada Convención y, de esa manera alterar en forma positiva la situación de la niñez y la adolescencia.

Este es el marco en que la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal se sitúa, partir de los derechos reconocidos en la Constitución Mexicana y en la propia Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, reconocer los derecho complementarios, delimitar las

responsabilidades de cada individuo en la sociedad a favor de la infancia, a través de la función protectora o tutelar y determinar los lineamientos precisos para la implementación de políticas y el desarrollo de sus respectivas funciones y acciones de gobierno por los diferentes organismos administrativos, para favorecer a las niñas y niños que tiene derecho a los servicios y beneficios de la política social grupo de atención prioritaria, a los que están en riesgo de ser privados de sus derechos y a quienes por acción u omisión ya se encuentran privados de ellos.

Para la autora Adriana Trejo:

“La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal contiene cuatro vertientes:

- **Los principios normativos.**
- **Los conceptos y las definiciones esenciales.**
- **Las disposiciones que determinan atribuciones concretas a los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal.**
- **El establecimiento de acciones afirmativas por parte del gobierno, para la aplicación de las normas y las medidas contenidas en la Ley”.**⁷

La Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal no sólo pretende ser una Ley marco, sino establecer mecanismos en el orden jurídico y social para la adecuada atención e integración social de las niñas y los niños, y debe manejar las cuatro vertientes referenciadas; ya que son las que dotan al instrumento normativo de plena eficacia jurídica. Sería

⁷ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 127.

precisamente la falta de alguna de ellas lo que dejaría al documento normativo, privado de la capacidad de cumplir los objetivos propuestos.

La Ley pretende asimismo, establecer y aterrizar principios fundamentales en las actuaciones a favor de la niñez, tales como: el interés superior de la niñez, la no discriminación, la corresponsabilidad o concurrencia entre familia, sociedad y gobierno, el reconocimiento de la diversidad de necesidades y etapas de desarrollo, que requieren respuestas gubernamentales adecuadas a las mismas: la igualdad y equidad para la niñez, que la familia sea el espacio primordial para su desarrollo; el derecho a una vida libre de violencia y respeto a la diversidad cultural.

El fortalecimiento del papel de la familia y el derecho de las niñas y los niños a la preservación de su medio familiar, el objetivo rehabilitador de toda intervención protectora; la primacía de programas sociales que proporcionen adecuada asistencia a las niñas y los niños afectados; y la necesaria diferenciación de funciones entre órganos judiciales que se encargan de impartir justicia, y los administrativos, quienes intervendrán para restituir los derechos que hayan sido violados son, entre otros, los criterios que vinieron a reforzar los planteamientos innovadores contenidos en la Ley.

La Ley en comento prevé la creación de instancias de concertación de acciones a favor de la niñez y la adolescencia, denominadas Consejos, donde confluyen entes gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil, deben ser constituidas tanto a nivel central como en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Cabe mencionar que el reconocimiento del interés público sobre el ejercicio del cuidado y la asistencia de los padres y las madres a sus hijas e hijos, es un principio esencial derivado del Artículo 19.1 de la Convención, mismo que ha cuestionado la tradicional concepción de la patria potestad como una relación jurídica de orden estrictamente familiar, sometida a criterios de privacidad y de intimidad, puesto que ha permitido configurar y legitimar socialmente la intervención de los poderes públicos cuando la niña o el niño se encuentre en riesgo o peligro, mientras está bajo la custodia de la patria o de cualquier otra persona.

En este aspecto, María de Montserrat Pérez precisa lo siguiente:

“La Ley aprobada, define al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), como el órgano de la Administración Pública que realizará la intervención socio-familiar, que dé amparo jurídico social a las niñas y los niños privados de sus derechos fundamentales, en virtud de sus tradicional función integradora de la familia y protección a la niñez y adolescencia”.⁸

La función decisoria y de tutela judicial, no cabe duda, debe ser realizada por los Jueces de lo Familiar, quienes en el ejercicio de sus funciones, deben actuar siempre en cumplimiento del Interés Superior de la Niñez. El diseño y la operación de un nuevo modelo de atención a las niñas y los niños privados de sus derechos requiere una minuciosa articulación de las medidas de protección jurídica precisas para dotar de eficacia a las intervenciones de carácter psicosocial y educativo que deba realizarse. La reforma al Código Civil

⁸ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 119.

fue una oportunidad que hubiera permitido articular de una manera completa, el sustento jurídico del nuevo modelo de protección jurídico-social de las niñas y los niños del Distrito Federal, al poderse haber redondeado el modelo, hecho que no sucedió.

De no haberse aprobado la Ley, sería menester abrir un proceso no excesivamente dilatado en el tiempo, pero que ofrezca la posibilidad de regularizar la normatividad, los recursos existentes, los nuevos procedimientos e incluso generar recursos alternativos a los actuales que permitan diversificar las posibilidades de actuación con las niñas y los niños dadas las distintas realidades sobre las que habrá de trabajar.

La Ley, necesariamente busca abordar un número de tareas complejas, y propiciar la discusión sobre las acciones pendientes a favor de la niñez y la adolescencia. No parece exagerado por ello, plantear la necesidad de un plazo transitorio de puesta en ejecución del nuevo modelo que otorgue un periodo próximo al año para el abordaje paulatino y programado de todas las tareas apuntadas.

3.5. Opinión del sustentante.

En mi muy particular punto de vista le falta coercibilidad y penalidad más estricta a la regulación jurídica del menor maltratado, para que en un momento determinado el agresor piense dos veces lo que va a realizar.

Esta protección jurídica puede dividirse en dos niveles; uno sustantivo y otro adjetivo. El primero de ellos consiste en declarar que las niñas y niños son sujetos de derecho, y como consecuencia de lo anterior, el segundo nivel se

refiere al reconocimiento legal de todos los derechos que le asisten en materia de derechos humanos, así como los principios dentro de los cuales deben de gozarse y ejercitarse.

La administración de justicia presenta dos vertientes; la primera es aquélla que se construye para la restitución del o los derechos violados a la niñez y la adolescencia; es decir, cuando ellas o ellos son víctimas, por acciones u omisiones de su padre, madre o tutores responsables, la sociedad o Estado; y la segunda se refiere a la adopción y aplicación de medidas socioeducativas para aquellos adolescentes que se les ha comprobado haber cometido infracciones a las leyes penales. En ambos casos se deben respetar todos los derechos que les son propios.

Por su parte, la Protección Social de la niñez se equipara con la generación de sistemas de protección social públicos, el desarrollo de prestaciones sociales de manera sistemática; en fin, la constitución de un sistema de Servicios Sociales paralelo al sistema educativo o de salud.

Este tipo de protección tiende a redefinir la construcción de las Políticas Públicas para que los derechos y principios declarados no sean retóricos, al concertar con la sociedad civil, corresponsabilidad en el desarrollo de las mismas, lo que no significa desde ningún punto de vista que el poder político eluda su responsabilidad frente a la sociedad como Estado, o que traslade a ésta, el cumplimiento de obligaciones que le son propias por su naturaleza o esencia. Estas políticas deben incorporarse a un esquema de actuación pública generadora de acciones dirigidas a ofrecer una atención integral a todas las

niñas y niños que se encuentren en el ámbito de actuación de los poderes públicos.

De esta manera, sus derechos como: alimentación, salud, educación, el respeto a la integridad, intimidad y protección al medio de convivencia, a las relaciones familiares, a sus opiniones, a su necesidad de estar informado, a condiciones de bienestar adecuadas y dotar de seguridad su vida, entre otras, se convierten en condiciones esenciales para el desarrollo evolutivo de la personalidad humana y por lo tanto, el objetivos necesarios de las políticas públicas de atención a la niñez y la adolescencia, como son:

- a) Políticas de provisión de servicios que aseguren condiciones de vida mínimas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden y el mayor nivel de recursos disponibles.
- b) Políticas de protección y garantía del ejercicio de los derechos, tanto en su vertiente preventiva, compensatoria, como en la de restitución de derechos frente a situaciones de privación.
- c) Políticas de promoción que contemplen tanto acciones de participación como de divulgación y extensión de los derechos.

Por lo anterior, creo que las políticas de prevención al menor maltratado deben incrementarse y más que sancionadoras deben ser preventivas sancionadoras y tomar siempre en cuenta los principios generales del derecho y el derecho civil en lo que a protección del menor se refiere.

No es suficiente reconocer que los derechos de estos menores han sido confiscados y que debemos hacer todo posible para devolverles los cuidados y protección que como infantes merecen. Debemos reflexionar y analizar si la familia, sociedad y Estado cumplen o no con sus obligaciones hacia los niños, pues la milenaria conducta del maltrato infantil adquiere cada vez un rostro más joven.

CAPÍTULO 4

MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MENORES FRENTE A LOS PADRES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Con el firme propósito de conocer lo que al respecto se ha escrito sobre la protección de los menores frente a los padres, será necesario precisar algunas declaraciones importantes promulgadas en el extranjero, así como las propias que se han hecho en México para combatir tal anomalía.

Declaraciones Interamericanas a favor de los menores de edad.

Entre los documentos internacionales más importantes en esta materia, y que han sido adoptados por nuestro país, se encuentran, según Silverio Tapia los siguientes:

“La Declaración de los Derechos del Niño de 1959; las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985); Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD, 1988) y la Convención de los Derechos del Niños de 1989, ésta última fue adoptada por nuestro país mediante ratificación del Senado”¹.

La Organización de las Naciones Unidas, que se ha propuesto siempre velar entre otras cosas por los derechos del hombre, ha aprobado diversos documentos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales y las Reglas para el Tratamiento de Reclusos, por citar algunos de ellos.

¹ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. **Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derecho**. 2ª edición, Editorial CN.D.H., México, 2003. p. 86.

Por la importancia que representan los derechos procesales consagrados en tal documento, cabe transcribir los artículos de mayor trascendencia jurídica y así tenemos:

Objetivos de la justicia de menores.

“5.1. El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores sea en todo momento proporcionado a las circunstancias del delito y del caso”.

“7.1. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho a asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”.

“10.1. Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible”.

“10.2. El Juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor”.

“13.1. Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible”.

“13.2. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa”.

“14.2. El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente”.

Cabe citar asimismo las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; denominadas Directrices de RIAD, por haber sido discutidas y aprobadas en principio en esta ciudad y que en definitiva fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de diciembre de 1990.

Por su importancia cabe transcribir lo relativo a la administración de justicia de menores que previene de manera esencial tal documento.

“...52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes”.

“53. Deberán promulgarse y aplicarse una legislación que prohíba la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas”.

“54. Ningún niño joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela o en cualquier otra institución”.

“55. Deberán adoptarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo”.

“56. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización e incriminación de los jóvenes, deberá promulgarse una legislación por la cual se garantice que todo acto que no se considera un delito, ni es sancionado cuando lo comete un adulto, tampoco deberá considerarse un delito ni ser objeto de sanción cuando es cometido por un joven”.

“58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley, u otro pertinente, para que pueda atender las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar familiarizado con los programas y posibilidades de remisión a otros servicios y recurrir a ellos en la medida de lo posible, con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”.

De esta manera quedan plasmados en tales documentos los principios rectores de carácter proteccionista y garantista a favor de los menores a través de pugnar por la promulgación de leyes que consagren tales principios y a que deben sujetarse cada uno de los países signatarios en sus respectivas legislaciones.

Por lo anterior, a continuación se citan las Declaraciones más importantes sobre la protección que a los menores de edad se da en materia internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es de vital importancia promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; para que los pueblos de las Naciones Unidas reafirmen la Carga su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se declaren resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; será necesario que los Estados Miembros se comprometan a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y de los niños para que éstos se protejan procesalmente contra sus padres en caso de abuso.

La Declaración de los Derechos Humanos a grandes rasgos establece lo siguiente:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Artículo 1.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

“Artículo 1.2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas, en todas sus formas”.

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

“Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

“Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

“Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

“Artículo 10. Toda Persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

“Artículo 15.1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.

“Artículo 16.1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

“Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente;

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.

“Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

“Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los

servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tiene derecho a igual protección social”.

“Artículo 26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Se dice que la presente Declaración Universal de Derechos Humanos proclama como ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajos su jurisdicción.

Declaración de los Derechos del Niño.

La autora Pérez Contreras María de Montserrat considera lo siguiente:

“Las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, también han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciadas en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición. Asimismo, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.²

² PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 76.

Al considerar que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

En base a lo anterior, se proclamó la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se anuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

“PRINCIPIO 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”.

“PRINCIPIO 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al

promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

“PRINCIPIO 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.”

“PRINCIPIO 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”

“PRINCIPIO 5. El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.”

“PRINCIPIO 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.”

“PRINCIPIO 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura en general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”

“PRINCIPIO 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.”

“PRINCIPIO 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”

“PRINCIPIOS 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole.

Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Publicidad que ha de darse a la Declaración de los Derechos del Niño.”

En base a lo anterior, al tomar en cuenta que la Declaración de los Derechos del Niño insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchan por su observancia, será necesario que la difusión de la Declaración de los Derechos del niño, se difunda al proponer luchar día a día por la defensa de dichos derechos.

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia.

Esta declaración, fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974. En este documento se consideran actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos hacia las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso que cometan los beligerantes en curso de operaciones militares o en territorio ocupados.

La declaración en comento, establece lo siguiente.

- “1. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población.”
- “2. El empleo de armas químicas y bacteriológicas en el curso de operaciones militares constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925, de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los principios del Derecho Internacional humanitario y ocasiona muchas bajas en las poblaciones civiles, incluidos mujeres y niños indefensos y será severamente condenado.”
- “3. Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les imponen el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de Derecho Internacional relativos al respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.”
- “4. Los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia,

especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.”

“5. Se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos cometidos en contra de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que comentan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.”

“6. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de Derecho Internacional.”

La anterior declaración, se promulgó en razón de los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en periodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia que a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente sufren graves daños, en esta hipótesis será necesario que todos los Estados del mundo se preocupen por

salvaguardar los derechos de los menores, tanto a nivel nacional como internacional.

Posición procesal en nuestro Derecho.

En el proceso familiar y del estado civil, toman en cuenta la trascendencia social de las relaciones familiares, se han otorgado al juzgador mayores atribuciones para la dirección del proceso. En este proceso, asimismo, los derechos sustantivos que se controvierten generalmente son irrenunciables, indisponibles, por lo que no quedan dentro del ámbito de libertad de disposición de las partes, como ocurre normalmente en el proceso civil patrimonial.

Al tomar en cuenta la importancia de las relaciones familiares, el Estado tiene especial interés, como ha puntualizado Calamandrei, “en no permitir su modificación, sino a través de una declaración judicial de certeza.” La modificación o alteración de las relaciones jurídicas familiares se sustrae, de esta manera, de la libertad contractual de los interesados y se somete, en cambio, a la intervención necesaria de los órganos del Estado, encargados de verificar que tal modificación sólo se produzca cuando se cumplan efectivamente los supuestos y los requisitos establecidos en la ley.

En México, el proceso familiar y del estado civil se regula normalmente por la legislación procesal civil, aunque desde hace tiempo se pueden advertir claras tendencias a darle un carácter publicístico y ya no preponderantemente dispositivo.

Fueron los Códigos de Procedimientos Civiles que siguen al Anteproyecto de 1948, los primeros en recoger las bases de este nuevo proceso jurisdiccional. Así, por ejemplo, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora establece los siguientes principios generales que rigen al proceso familiar y según Adriana Trejo son los siguientes:

“1) Intervención necesaria del Ministerio Público; 2) Amplias facultades del juzgador para determinar la verdad material; 3) Inaplicación de las reglas de la prueba tasada y de las relativas a la distribución de la carga de la prueba; 4) Supresión del principio preclusivo en cuanto fuere un obstáculo para el logro de la verdad material; y 5) No vinculación del juzgador a la confesión ni al allanamiento de las partes (artículos 552 y 553)”.³

En el Distrito Federal se crearon, con motivo de las reformas de 1971 a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, los Juzgados de lo Familiar, como juzgadores especializados en las controversias familiares y del estado civil, aunque también se les atribuyó competencia para conocer de los juicios sucesorios, que son de carácter básicamente patrimonial. Posteriormente, con la reforma de 1973 al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, adicionó un nuevo título, el decimosexto, en el cual, se previeron, así sea en forma dispersa después de esta breve introducción, será oportuno señalar que el Código Federal de Procedimientos Civiles establece al respecto en sus artículos uno al sexto.

³ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 181.

El Código Procesal en comento, establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.

Cuando haya transmisión, a un tercero, del interés de que habla el artículo anterior, dejará de ser parte quien haya perdido el interés y lo será quien lo haya adquirido.

Estas transmisiones no afectan el procedimiento judicial, excepto en los casos en que hagan desaparecer, por confusión substancial de intereses, la materia del litigio.

Las relaciones recíprocas de las partes, dentro del proceso, con sus respectivas facultades y obligaciones, así como los términos, recursos y toda clase de medios que este Código concede para hacer valer, los contendientes, sus pretensiones en el litigio, no pueden sufrir modificación en ningún sentido, por virtud de leyes o estatutos relativos al modo de funcionar o de ser especial de una de las partes, sea actora o demandada. En todo caso, debe observarse la norma tutelar de la igualdad de las partes dentro del proceso, de manera tal que su curso fuera el mismo aunque se invirtieran los papeles de los litigantes.

Las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas tendrán, dentro del procedimiento judicial, en cualquiera forma en que intervenga, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes.

Las resoluciones dictadas en su contra serán complementadas por las autoridades correspondientes, dentro de los límites de sus atribuciones.

La intervención que en diversos casos ordena la ley que se dé al Ministerio Público, no tendrá lugar cuando en el procedimiento intervenga ya el Procurador General de la República o uno de sus agentes, con cualquier carácter o representación.

Siempre que una parte, dentro de un juicio, esté compuesta de diversas personas, deberá tener una sola representación, para lo cual nombrarán los interesados un representante común.

Si se tratare de la actora, el nombramiento de representante será hecho en la demanda o en la primera promoción, sin lo cual no se le dará curso.

Si fuera la demanda, el nombramiento de representante será hecho en la contestación de la demanda o en la primera promoción, sin lo cual, no se le dará curso.

Si fuera la demandada, el nombramiento se hará en un plazo que concluirá a los tres días siguientes al vencimiento del término del último de los emplazados, para contestar la demanda.

Cuando la multiplicidad de personas surja en cualquier otro momento del juicio, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el plazo de cinco días, a partir del primer acto procesal en que se tenga conocimiento de esa multiplicidad.

Si el nombramiento no fuere hecho por los interesados, dentro del término correspondiente, lo hará de oficio el tribunal, de entre los interesados mismos.

El representante está obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a todos los interesados y a las personales de cada uno de ellos; pero si éstos no cuidan de hacerlas conocer oportunamente al representante, queda éste libre de toda la responsabilidad frente a los omisos.

El representante común tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario judicial.

Los cambios de representante procesal de una parte, no causan perjuicio alguno a la contraria, mientras no sean hechos saber judicialmente. Tampoco perjudicarían a una parte los cambios operados en la parte contraria,

por relaciones de causante o causahabiente, mientras no se hagan conocer en igual forma.

Cuando se verifiquen estos cambios con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la actividad procesal se desarrollará y producirá sus efectos con toda validez, como si no se hubiese operado el cambio, en tanto no se haga saber judicialmente.

De lo anterior, se infiere, que dichas reglas también se hacen extensivas a los menores, claro está con los requisitos y limitantes que el Código Federal Procedimental establece al respecto. La protección procesal de los Códigos de Procedimientos Civiles, Local y Federal se hace en razón de actos de violencia cometidos contra los menores por sus parientes, así como el abuso o despojo, que estos quieren hacer de su persona, propiedades o posesiones, papeles y en general en su patrimonio.

A manera de resumen se puede decir que, así como el Derecho Familiar, Penal, Civil, Laboral, el Derecho en general y en sí el Derecho Procesal deben proteger a los menores por ser éstos los más indefensos de la humanidad, obviamente se habla de menores de uno hasta diez años, los Derechos Humanos y las garantías de seguridad jurídica deben estar acordes en el problema y sobre todo ser propositivos en aras de una mejor impartición de justicia.

CAPÍTULO 5

PROPUESTA PARA QUE EL DIF POR MEDIO DE UN CONTROL INTERNO LLEVE UN REGISTRO DE LOS MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO

En este capítulo, después de haber expuesto, fundado y motivado los pormenores de la investigación, trataré de igual forma, plantear la posible solución a la problemática existente en materia de violencia y maltrato hacia el menor, con el objetivo de subsanar dicha anomalía y proteger al ser más indefenso de la sociedad que es el menor.

5.1. Marco Jurídico del Desarrollo Integral de la Familia, creación, facultades y utilidad.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se constituyó en enero de 1997, a partir de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN). El antecedente del IMPI fue el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), fundado en 1961 para suministrar desayunos escolares y prestar otros servicios asistenciales.

El IMAN por su parte, surgió en 1968 con el fin primordial de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y la explotación de menores. La fusión del IMPI Con el IMAN permitió la constitución del DIF con el propósito de reunir en un solo organismo la responsabilidad de coordinar los

programas gubernamentales de asistencia social y en generar las medidas a favor del bienestar de las familias mexicanas.

El DIF nacional es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es el rector en el campo de asistencia social y coordinador del Sistema compuesto por los órganos estatales y municipales.

Lo anterior explica el marco legal de actuación para las acciones de prevención y atención que en materia del maltrato al menor emprende esta institución.

Al respecto, la autora Roxana Carrillo comenta que:

“En uso de las facultades que le asisten, el Ejecutivo Federal expidió el 20 de diciembre de 1982, el Decreto por el cual se consolida la estructura orgánica del DIF. Al considerar la importancia de los esfuerzos llevados a cabo y la trascendencia de los programas en beneficio de la población en general y en particular, de la familia, los menores, los minusválidos y los ancianos, por lo que en atención a ello, ha quedado establecido, como parte de sus objetivos, impulso al sano crecimiento físico y mental de la niñez, la operación de establecimientos de asistencia social, la realización de estudios e investigaciones sobre los problemas de los menores y la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a éstos”.¹

¹ CARRILLO, Roxana. **Las Mujeres contra la Violencia. Rompiendo el Silencio**. 3ª edición, Editorial UNAM, México, 2001. p. 116.

Para el cumplimiento del objetivo de abatir el maltrato al menor, el DIF contempla metas inmediatas en cuanto a la estimación del problema dentro de nuestra sociedad, para establecer y conducir programas de orientación y prevención a grupos e instituciones afines, así como prestar asesoría y capacitación sobre la materia a los DIF Estatales.

La organización y procedimiento de las unidades responsables en cuanto a las acciones que el DIF realiza en relación con el maltrato a menores, se dividen en tres grandes áreas: 1) Asistencia y Rehabilitación: 2) Investigación y 3) Prevención.

Dentro del área de Asistencia y Rehabilitación, los procedimientos específicos son: a) Recepción de las denuncias; b) Verificación y detección del caso; c) Canalización al área jurídica, médica y de trabajo social, para los efectos de sus respectivas competencias.

En materia de investigación, se efectúa el seguimiento de casos particulares, de manera que permita observar todos los elementos que influyan o puedan influir en esa problemática, con objeto de establecer patrones, con fines de estudio, para proponer, posteriormente, soluciones más adecuadas en condiciones tanto generales como particulares.

Las acciones de prevención, como ya se dijo, se han logrado a través de programas concretos, todos encaminados a la promoción del bienestar social, por medio del óptimo desarrollo integral de la familia, pues en ella es donde debemos encontrar el elemento básico y fundamental para el desarrollo integral del menor, ya que es dentro de la familia donde debe generarse la existencia

del hombre como ser racional, rodeándosele de un ambiente cordial en preparación para vivir en sociedad, pero, fundamentalmente, se debe prodigar el amor a sus semejantes, pues éste, es el elemento más armonizante que existe.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF, interviene a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia (área de Servicios Sociales), y mediante el programa Prevención del Maltrato al niño (PREMAN) el cual proporciona y organiza permanentemente, servicios de asistencia jurídica y social a los menores y sus familias, en asuntos compatibles con los objetivos del Sistema, se tiene siempre dentro de sus finalidades, la investigación y la prevención de la problemática jurídica del menor sujeto a los malos tratos.

El PREMAN cuenta con un grupo de trabajadores sociales que mantienen una guardia durante las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, en donde se atienden los reportes y denuncias recibidas de probable maltrato. Es también aquí donde se inician las primeras acciones pertinentes.

Para poder tener una comprensión y un fundamento adecuados de lo antes expuesto, es necesario señalar y precisar las facultades del DIF.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del

Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al tenerse como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal.

El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

1. Promover y prestar servicios de asistencia social;
2. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
3. Realizar y promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
4. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;
5. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
6. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y discapacitados sin recursos;
7. Llevar a cabo acciones en materia de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios;
8. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;

9. Prestar asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general, a personas sin recursos;
10. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces e impulsar la operación de los Consejos Locales de Tutela del Distrito Federal;
11. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
12. Colaborar en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
13. Vigilar que las organizaciones públicas y privadas, observen las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Asistencia Social y en su caso generar las recomendaciones que correspondan;
14. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por casos de desastre ; y
15. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Sistema, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con los siguientes órganos y recursos:

- Patronato;
- Junta de Gobierno;
- Dirección General;

- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- Coordinación de Planeación y Evaluación;
- Dirección de Asistencia Alimentaria;
- Dirección de Promoción y Desarrollo Social;
- Dirección de Atención a Grupos Vulnerables;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Contraloría Interna;
- Comisario;
- Coordinación de Comunicación Social;

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros que le transfiera el Gobierno Federal;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Distrito Federal;
- IV. Los recursos que le sean canalizados por la administración del patrimonio de la beneficencia pública;
- V. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- VI. Las cuotas de recuperación y otros ingresos que reciba por los servicios que preste, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal; y
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Las áreas del Organismo conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las prioridades, políticas y estrategias del

Plan Nacional de Desarrollo, así como del Programa para el Desarrollo del Distrito Federal.

Al resumir lo anterior, se puede decir que el DIF por medio de los Estatutos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, crea programas de atención para la ayuda del menor maltratado y la prevención de la violencia intrafamiliar, que hace un papel de organismo conciliador, donde se especifican claramente sus facultades y atribuciones.

Aún y cuando al Estado Mexicano le corresponde, en términos generales la tutela de los menores, existe la obligación del DIF de intervenir en su beneficio.

La utilidad principal del DIF y que está íntimamente relacionada con el presente trabajo, estriba, en que por medio del Programa de Atención al Menor y la Familia presta atención social y de prevención en situación de maltrato a menores (DIF PREMAN). También apoya a los menores en condiciones de desamparo (Coordinación de Internados) y a personas que acuden por diversas problemáticas familiares, que no necesariamente requieren de procesos jurídicos, producto de casos de desintegración familiar (Integración Familiar).

Para cumplir con estos objetivos, el Área de Atención al Menor y la Familia, coordina las siguientes actividades:

Realiza acciones a favor de niñas y niños víctimas de maltrato físico, emocional, sexual y por descuido o negligencia. Busca modificar las circunstancias que dificultan el desarrollo armónico de los menores.

Es fundamental la participación responsable de todos ciudadanos que reporte situaciones de abuso intencional por parte de quienes deberían ejercer el cuidado y atención hacia los menores.

El área de Trabajo Social es la encargada de recibir informes sobre maltrato; realiza investigaciones sociales de la familia reportadas con el fin de obtener un diagnóstico psicosocial que permita comprender de manera inicial la situación de violencia que vive la familia y valorar las condiciones de riesgo en los menores.

Asimismo, se busca la comprensión de la situación de violencia por la que atraviesa una familia, lo que permite intervenir para generar una demanda de orientación, asesoría y servicios en los aspectos sociales, educativos, terapéuticos y de salud, básicos y especializados, con la finalidad de modificar las actitudes violentas hacia los menores y reparar en ellos el daño emocional.

Cuando se detectan lesiones o huellas de maltrato y/o se presume abuso sexual en los menores, se acude a las Agencias Especializadas ante el Ministerio Público, para presentar una denuncia y solicitar el resguardo de los menores.

En el nivel preventivo, se realizan pláticas informativas sobre maltrato a niñas y niños, dirigidas a padres y madres, maestras y maestros en escuelas

públicas, de nivel preescolar a medio superior. También las pláticas están dirigidas al personal que atiende a menores en clínicas, hospitales y guarderías, en las diferentes delegaciones del Distrito Federal.

Los niños y niñas merecen ser cuidados, atendidos, amados y respetados por las personas adultas. Las actitudes violentas no son naturales, podemos educar sin golpes y sin insultos.

Por medio de la prevención del maltrato al menor se tiene acceso a los siguientes datos por medio del (DIF-PREMAN).

- a) Nombre y apellidos del (los) menor (es) maltratado (s) y edad,
- b) Domicilio exacto del menor maltratado: calle número exterior y/o interior, entre qué calles se encuentra, colonia y delegación,
- c) Nombres y apellidos de los probables agresores,
- d) Nombres y apellidos de los padres del menor maltratado,
- e) Describir la situación de agresión que vive el menor,
- f) Datos del reportante (que son confidenciales para la Institución) para monitorear la evolución del caso, en beneficio del menor.

De lo anterior, se puede decir que con nuestra participación responsable y el apoyo de la familia afectada se puede contribuir a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas de nuestra ciudad y perfeccionar los modos de prevenir la violencia y el maltrato, mejorar lo ya existente en esta materia y aprobado nuevos medios de prevención como lo anotaremos en el capítulo correspondiente a la propuesta que voy a presentar.

5.2. Apoyo Jurídico, medico y psicológico del DIF al menor maltratado.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF-DF brinda servicios de asistencia jurídica en materia de derecho familiar, y orientación psicosocial a personas con escasos recursos que viven en la Ciudad de México.

Esta dirección se divide en las siguientes áreas:

- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Consejos Locales de Tutela.
- Programa de Atención al Menor y la Familia.

Ofrece asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos en materia de derecho familiar, con el propósito de salvaguardar los intereses y derechos de los menores, los adultos mayores, las personas con discapacidad y de la familia en general.

Algunas de las asesorías para tramitar juicios que ofrece la Procuraduría para la Defensa del menor y la Familia son:

- Patria Potestad,
- Guarda y Custodia,
- Rectificación de Actas,
- Testamento,
- Divorcio,

- Pensión alimenticia,
- Capitulaciones matrimoniales,
- Inscripción de nacimiento ante el Registro Civil,
- Adopción y
- Reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio.

A manera de resumen, se puede decir que las acciones que corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de Niñas y Niños son los siguientes:

1. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;
2. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado.
3. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;
4. Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;
5. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;

6. Impulsar, promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social, así como establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;
7. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;
8. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
9. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela, guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;
10. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;
11. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular.

En relación al apoyo médico, es decir, la atención a la salud y enfermedad, se proporciona por medio del servicio médico y dental en consultorios de los Centros DIF, ubicados en las 16 delegaciones del Distrito Federal y en unidades móviles médicas y dentales que acuden a lugares marginados y de difícil acceso.

Esta unidad es la encargada de promover la salud y previene la enfermedad por medio de acciones de educación para la salud, aplicación de vacunas, atención a la salud reproductiva, consulta médica y odontológica de primer nivel. También se promueve la participación comunitaria en jornadas de salud.

El apoyo médico se proporciona por la Dirección de Servicios de Salud que brinda las siguientes atenciones:

- Servicio médico.
- Servicio odontológico.
- Acciones de educación para la salud.
- Atención a la salud reproductiva.
- Unidades básicas de rehabilitación 6 Centros DIF.

Además se proporciona, educación para la salud, atención médica y dotación de métodos anticonceptivos como hormonales, orales, preservativos y aplicación de dispositivos intrauterinos. También se canalizan a otros niveles para la realización de salpingoclasia y vasectomía.

El objetivo de este programa es garantizar a la población el acceso a la información amplia y a una gama completa de servicios de salud reproductiva, asequible y aceptable.

De acuerdo al Desarrollo Integral de la Familia, DIF:

“La población a la que se dirige es a mujeres y hombres en edad reproductiva, embarazadas y adolescentes que se atienden en las unidades de salud del DIF-DF en 15 delegaciones políticas, 40 COPUSISM, 9 organizaciones urbano populares, 66 puntos comunitarios y 50 centros DIF.”²

Los Servicios de Salud para la Familia, se ofrece la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades más comunes.

Su propósito es elevar los niveles de salud de los escolares y la población abierta a través de la educación para la salud, aplicación de esquemas preventivos de identificación precoz del daño, atención médica, vigilancia y control epidemiológico.

La población abarca 40 COPUSI, 75 CAIC, 9 organizaciones urbano populares, 66 puntos comunitarios, 60 planteles educativos, 50 centros DIF, grupos de indígenas migrantes, menores de la calle y sexoservidoras en turnos matutino y vespertino.

² Desarrollo Integral de la Familia. **El Maltrato del Menor en México, Prevención y Solución.** 2ª edición, Editorial DIF, México, 2000. p. 80.

La odontología preventiva, se desarrolla a través de Unidades Móviles Dentales y odontólogos del DIF-DF, quienes llevan a cabo servicios básicos de prevención y control. Su objetivo es elevar el nivel de la salud bucal de la comunidad, con énfasis en los grupos de alto riesgo de las comunidades del DIF-DF.

La población que se atiende son niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, todos ellos en situación prioritaria.

Finalmente, por medio del Programa de apoyo psicológico se brinda apoyo terapéutico a las familias canalizadas por los otros Subprogramas que fungen como un servicio de apoyo a éstos. Además, realiza estudios psicológicos solicitados por los Jueces de lo Familiar en controversias de esta índole, para demostrar el daño moral y mental causado por medio de la violencia y maltrato del menor.

5.3. El apoyo que el DIF brinda a la Familia Mexicana.

La intervención institucional del DIF en relación al maltrato de los menores, por medio de PREMAN, es de las pocas instituciones que cuenta con la posibilidad de tener un diagnóstico nacional sobre el tema, puesto que tiene programas parecidos en cada una de las entidades federativas, vía las Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia Estatal.

Un aspecto que se destaca en el programa de servicios, es el de la intervención institucional directa con el agresor, justificándose ésta por el hecho

de que en la mayoría de los casos resultan ser individuos con una problemática interna que deviene en causa directa del maltrato a menores.

Respecto al programa DIF-PREMAN se destaca que:

“La conciencia ciudadana podrá denunciar los casos de maltrato y sabedores que el mayor porcentaje de procedencia de la denuncia, la ocupó la denuncia por autodeterminación del denunciante, por sobre las denuncias institucionales y las presentadas por personas que conservaron el anonimato. La vía de acceso más usual para la denuncia es a través de llamadas telefónicas, por encima de la acusación personal (que incluye familiares, amigos, vecinos, representantes de alguna institución) y la denuncia escrita (cartas, telegramas y oficios).”³

El DIF brinda apoyo a la familia mexicana por medio de la Dirección de Centros Comunitarios. Esta dirección del DIF-DF opera programas que persiguen el mejoramiento de la familia y la comunidad en zonas marginadas y vulnerables a través de acciones de asistencia educativa en el nivel inicial y preescolar, la promoción social de la salud, la capacitación para el trabajo, así como de actividades educativas que orienten hacia la prevención y promuevan la organización y participación comunitaria.

El programa le da un papel relevante al trabajo multidisciplinario, comandado por los trabajadores sociales y otros profesionistas, que forman grupos encargados de realizar investigaciones pertinentes para la solución de

³ Ibidem. p. 81.

cada caso y proponen una ruta de intervención y ejecución en el tratamiento específico para cada caso.

En el DIF se precisa que:

“EI PREMAN destaca la importancia de elaborar un diagnóstico sobre el problema del maltrato al menor. Es la única institución gubernamental que ha elaborado reportes sobre el tema de manera sistemática. Sus datos provienen de las hojas de denuncia y de cuestionarios aplicados en encuestas”.⁴

Sus programas se desarrollan a través de 50 Centros Comunitarios DIF-DF (CDIF), 50 Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), 156 Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), 40 consultorios médicos fijos, 41 unidades médicas y 42 odontológicas móviles.

Los servicios culturales, deportivos y recreativos que ofrece tienen un enfoque integral para el desarrollo de la población de bajos recursos económicos. Están dirigidos especialmente a las niñas, niños y jóvenes.

El área cultural ofrece actividades de artes plásticas, expresión cultural, baile regional, teatro, piano, guitarra, tallado en madera, servicios de biblioteca, apoyo a tareas y organización de eventos culturales.

⁴ Ibidem. p. 82.

El área deportiva ofrece cursos de natación, gimnasia, levantamiento de pesas, karate, aeróbic. Además se cuenta con actividades especiales sobre silla de ruedas como atletismo, baloncesto, natación, levantamiento de pesas y organización de eventos deportivos.

La recreación comprende visitas guiadas, apreciación musical, talleres de lectura y foros de cine.

También se da capacitación para sensibilizar y capacitar al personal en materia de protección civil y de realizar simulacros de evaluación e inspeccionar instalaciones y equipo de emergencia.

En coordinación con dependencias del Gobierno del D. F. y la comunidad, la Dirección de Apoyo a la Niñez realiza acciones de sensibilización e información sobre la elaboración de planes familiares de protección civil, qué hacer en caso de inundaciones, sismos e incendios. Asimismo, apoya en la operación de refugios y albergues temporales.

Los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CDIF) son unidades que proporcionan servicios de:

- Salud.
- Educación.
- Orientación.
- Capacitación.
- Actividades culturales, deportivas y recreativas.
- Atención para la Comunidad.

Todo esto se logra al promover la participación de la población más vulnerable, con programas que propicien su desarrollo social.

En el D. F. existen 50 Centros de Desarrollo Integral de la Familia DIF, ubicados en 13 delegaciones, que ofrecen:

Servicios Educativos

- Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI).
- Jardín de Niños SEP.
- Tele secundaria SEP.
- Educación abierta INEA.
- Centro Psicopedagógico SEP.
- Escuela para Padres.
- Biblioteca.
- Circulo de apoyo a tareas.

Servicios de Capacitación

- Talleres intensivos (4 meses).
- Talleres escolarizados (10 meses).

Servicios de Orientación

- Asesoría jurídica.
- Salud mental comunitaria.
- Prevención de la violencia familiar.
- Prevención del embarazo en adolescentes.

- Prevención de adicciones.
- Atención a grupos de adultos mayores.

Servicios comunitarios

- Peluquería.
- Regaderas.
- Lavaderos.
- Lavanderías.

Actividades culturales, deportivas y recreativas

- Artes plásticas.
- Expresión corporal.
- Baile regional.
- Baile de salón.
- Teatro.
- Piano.
- Guitarra.
- Tallado en madera.
- Servicios de biblioteca.
- Apoyo a tareas.
- Natación.
- Gimnasia.
- Levantamiento de pesas.
- Karate.
- Aerobics.

- Deporte en silla de ruedas: atletismo, baloncesto, natación y levantamiento de pesas.
- Ludotecas.
- Visitas guiadas.
- Apreciación musical.
- Libro Club.
- Cine foros.

En los Centros DIF son bienvenidos:

- Las niñas y los niños.
- Los adolescentes.
- Las madres adolescentes.
- Los jóvenes.
- Los adultos.
- Los adultos mayores.
- Las personas con discapacidad.
- Las personas indigentes, y en general toda la población que requiera y necesite estos servicios.

5.4. Necesidad de que el DIF a través de su personal ofrezca capacitación a los padres violentos en la educación de sus hijos.

Uno de los grandes problemas de México es la aplicación de la ley. A lo largo de nuestra historia, los mexicanos hemos dado una intensa lucha para

hacer valer la ley. La primera parte de esa lucha se orientó a encontrar en el derecho una defensa eficaz contra la arbitrariedad, y se estaba en lo correcto. Por eso fue precisamente en nuestro país donde surgió el juicio de amparo, a mediados del siglo XIX. Con el amparo apareció un instrumento adecuado para la defensa de los derechos individuales y colectivos. La otra parte de esa lucha ha consistido en hacer que se cumpla lo que la ley dispone.

Pero la vida de una sociedad no la resuelven las leyes por sí solas. Las mejores leyes son inútiles si no van acompañadas de su conocimiento general. Por eso en la antigüedad griega y romana las leyes solían ser inscritas en cantera o en bronce, para quedar expuestas públicamente, de suerte que quienes supieran leer ilustraran a quienes no tuvieran la posibilidad de enterarse por sí mismos.

El autor, Magallón Ibarra Jorge Mario, en su obra Instituciones de Derecho Civil afirma que:

“La publicidad de las leyes es uno de los más importantes derechos de la sociedad. En nuestro país, desde el gobierno del presidente Benito Juárez, se estableció el Diario Oficial, a través del cual, día con día, nos enteramos de las nuevas normas, o de las modificaciones a las existentes. En cada Estado y en el Distrito Federal existen también medios de difusión para sus propias disposiciones jurídicas. Es tan importante la publicidad de las normas (Códigos, Leyes, Decretos,

Circulares, entre otros) que sin el requisito de publicación no son aplicables”.⁵

Son diversas las razones para hacer de la publicidad de las normas un requisito de aplicabilidad, pero la más importante consiste en que todos los destinatarios de la ley conozcan sus derechos, para ejercerlos, y sus obligaciones, para cumplirlas. Existe un principio según el cual la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. De esta manera, nadie puede alegar que no cumple con una disposición por el hecho de no conocerla. Sin embargo, sucede que, al contrario, muchas veces hay derechos que no se ejercen porque no se les conoce.

Para auxiliar a personas en circunstancias adversas, la Constitución contiene algunas importantes disposiciones: en materia penal se tiene derecho a escoger defensor y, si no se hace por cualquier causa, el Estado provee uno de oficio. De esta manera se asegura que aun sin tener conocimientos de derecho entre ellos el de disponer de un defensor, las personas cuenten con asistencia profesional adecuada. Otra disposición consiste en que los jueces, en ciertas circunstancias, están obligados a suplir las deficiencias que presentan las demandas de justicia. Los casos en que esto ocurre, por supuesto, se encuentran limitados a aquellos en los que se supone que las condiciones económicas y culturales de las personas no les permiten disponer de la información necesaria para ejercer sus propios derechos.

⁵ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil**. T.II. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 167.

También existen en el país numerosas instituciones, Federales y Estatales, cuyo objetivo consiste en orientar a la población en trámites y gestiones de naturaleza legal. Está pendiente, sin embargo, un mayor esfuerzo de sistematización del trabajo que llevan a cabo esas instituciones, para ofrecer a la población un instrumento efectivo de acceso a la justicia. El excesivo número de formalidades, la complejidad del sistema judicial, la falta de un amplio programa de apoyo a los ciudadanos y la ausencia de una cultura jurídica, hacen que el pleno acceso a la justicia sea una meta todavía por alcanzar.

Ahora bien, sólo en cuanto concierne a la información jurídica, se sabe que en México tenemos enormes carencias. Ni siquiera los cursos de civismo que se imparten en las escuelas son suficientes para satisfacer la necesidad de información en esta materia, porque el derecho cambia con gran frecuencia.

Las modificaciones que se producen en el ámbito jurídico suelen ser necesarias. Esto no excluye que a veces se omitan las que se requieren y que se introduzcan algunas que resultan inconvenientes. El hecho fundamental es que en ninguna sociedad el derecho permanece estático e inmutable. Nuevos problemas o nuevas soluciones para problemas conocidos, hacen que el legislador procure atender de expectativas y las exigencias sociales a través de reformas a las leyes existentes o incluso de leyes nuevas.

Burgoa Orihuela Ignacio comenta lo siguiente:

“En el Estado moderno la actividad legislativa es muy intensa. Como en otras áreas profesionales, los abogados también se han tenido que especializar, en virtud de la complejidad del orden jurídico. El abogado generalista, como en el siglo XIX, ya no existe”.⁶

Ahora bien, el derecho es un instrumento esencial para la convivencia social; las reglas jurídicas son consideradas como el mínimo ético indispensable para asegurar las relaciones entre las personas. Al ser así, es indispensable que las normas que rigen la vida de una sociedad sean conocidas lo más ampliamente posible. El mejor y mayor conocimiento de las normas tiene, en todas partes, una consecuencia directa: consolida el Estado de derecho.

Continúa Burgoa Orihuela y señala que:

“Por Estado de derecho se entiende la sujeción de los órganos del poder al derecho, de suerte que sus actos siempre sean previsibles, controlables y enmendables, al mismo tiempo que los derechos de cada individuo y de la sociedad siempre estén eficazmente protegidos. Pero ocurre que las personas no sólo tenemos derechos que ejercer y obligaciones que cumplir con relación al Estado; también los tenemos ante los demás miembros de la sociedad, incluidos obviamente los de nuestras familias. Aunque, como dije más arriba, la ignorancia del

⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 371.

derecho no exime de su acatamiento, es evidente que donde los derechos no son conocidos, tampoco son ejercidos”.⁷

El conocimiento generalizado de los derechos y de las obligaciones, así como de las prácticas y costumbres a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva, se denomina cultura jurídica o cultura de la legalidad. En tanto que aumente esta cultura, tenderán a disminuir los comportamientos arbitrarios de la autoridad y de los miembros de la sociedad. Vigilar a la autoridad y sabernos defender ante ella, pero también cumplir con las obligaciones que hayamos contraído con otras personas, es una de las más eficaces formas de consolidar el orden jurídico.

Muchas personas ven la ley como algo distante y difícil de entender. En numerosos casos tiene razón, pero en términos generales el derecho no es sino un conjunto de reglas que derivan del sentido común. Cuando una norma está bien redactada, no tiene por qué ser complicada; la complejidad de ciertas normas resulta en todo caso de la naturaleza de la materia regulada. Esto ocurre, por ejemplo, con las disposiciones fiscales o con muchas que atienden a materias eminentemente técnicas. Pero en general las normas que mayor interés tienen para la mayoría de las personas son de lectura más o menos accesible. Este es el caso de la Constitución Federal y de las Constituciones de los Estados.

En este sentido es altamente recomendable la lectura de la Constitución. A lo largo de los años se han hecho importantes esfuerzos para que el texto

⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit. p. 289.

constitucional sea lo más accesible posible para el mayor número de mexicanos.

Prácticamente han sido utilizados todos los medios que en cada momento han sido considerados de mayor efecto general, para dar a conocer el texto constitucional.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños tiene como objetivo primordial garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, así como la de fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención y protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de la niñez. Una vez declarados los derechos que amparan este nuevo enfoque hacia nuestros niños, lo siguiente es procurar su cumplimiento.

El primer paso a seguir jurídicamente es reconocer y declarar que las niñas y niños son sujetos de derechos y que deben ejercitarse y gozar sus derechos humanos. Al quedar establecido que cualquiera de los derechos de los menores violados debe ser restablecido y que el violador recibirá una sanción acorde con la gravedad de la violación.

Es necesaria la incorporación de la Ley de Protección para las niñas, niños y adolescentes a materia Federal de la función del Estado, en lo referente a la protección de los menores en sus derechos. Esta ley dará a los menores de edad la calidad de “sujetos de derecho”, al dejar atrás el paternalismo

infructuoso y al buscar tanto su adaptación social como la protección de sus derechos con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para una mejor defensa y protección de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, la institución o instituciones que se establezcan deberán contar con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de sus derechos constitucionales, así como representar legalmente los intereses de dicha población ante las autoridades judiciales o administrativas.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo tanto debemos fortalecerla pues para los niños donde empieza la familia, empieza la calle, es decir que ésta última se les presenta en un principio atractiva por falta de reglas. Cuando la familia no puede o no quiere cumplir con sus obligaciones naturales y jurídicas hacia sus hijos, el Estado debe presentar y crear alternativas para que éstos no sean arrojados al arroyo a descomponerse y devolverle a la sociedad a corto plazo ciudadanos inconformes, resentidos, delincuentes e irresponsables que repitan hacia sus hijos la misma conducta.

El Doctor Julián Güitrón Precisa que:

“Corresponde al Estado a través de sus instituciones de salud y educativas, planear estrategias para que disminuya el índice de crecimiento de la población, fundamentalmente entre los adolescentes y

difundir los métodos adecuados de reproducción consciente y responsable no sólo en las escuelas sino también por conducto de los medios masivos de comunicación, (incluso durante las horas pico), a fin de llegar al mayor número de personas.”⁸

Es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con menores, como son: Médicos, personal de enfermería, guarderías, jardines de niños, casas cuna, escuelas, en fin, a todas las personas que en alguna forma se relacionan con niños, acerca de los signos que pueden hacer sospechar de la existencia de malos tratos.

Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, simposios, etc., que permitan al personal que se ocupa de menores, detectar los indicios característicos del maltrato, ya sea a través de la observación de los menores o de los padres, y hacer la denuncia correspondiente, de manera que pueda advertirse oportunamente, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos puede ocasionar al menor, daños físicos, mentales y aun hasta la muerte. Es pues, la información y capacitación adecuada un instrumento capaz de facilitar la labor preventiva.

5.5. Propuesta de solución a la problemática planteada.

Como medida preventiva, útil y operante, se puede señalar la sensibilización de la comunidad respecto de los menores maltratados.

⁸ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. **¿Qué es el Derecho Familiar?** 8ª edición, Editorial Promociones Jurídicas alturales, México, 2002. p. 71.

La aceptación de que existen estas conductas violentas está aun lejos de verificarse, muchas personas no conocen o no creen que puedan realizarse tales acciones de malos tratos, o bien, cuando conocen de un caso de crueldades para con los niños, se abstiene de intervenir.

Trejo Martínez Adriana opina que:

“Resulta indispensable sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia de los malos tratos como un hecho social triste, difícilmente comprensible y altamente dañoso, pero en todo caso cierto y real. La comunidad debe ser ilustrada para que conozca el problema y alentada para que ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, ante los hechos de malos tratos, no asuman una actitud pasiva, contemplativa sino por el contrario actúen y participen en la lucha contra ese problema social, pues su actitud positiva y actividad puede servir para prevenir y evitarlas, en el futuro.

Es necesario promover en la comunidad un claro y definido sentido de solidaridad humana, así como de un profundo respeto por los niños, seres indefensos que deben ser objeto de cuidados, atenciones y cariño; se debe alentar a la población para que haga del conocimiento de las autoridades competentes todas las situaciones de malos tratos a los menores, pues existen garantías legales que protegen a quienes denuncien estos hechos de buena fe. Sólo de esta manera tales instituciones estarán en posibilidad de someter tanto a los menores

maltratados así como a los agresores, a los tratamientos preventivos y de rehabilitación que, a su vez, permitirán evitar futuras conductas que atenten contra los menores”.⁹

Los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales o ambas simultáneamente y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación o bien irreversibles con secuelas definitivas.

Ya se ha hecho referencia a las lesiones más comunes que se advierten en los niños maltratados. Como consecuencia de malos tratos, podemos señalar las siguientes: Muestras de inafectividad o agresividad, que pueden entrañar lesiones mentales, retraso de crecimiento, denominado enanismo por carencia de afectividad, retraso mental, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematoma o por falta de afecto.

Es por esto que el DIF como órgano de prevención y control del menor maltratado, debe mediante la orientación y educación familiar a los padres, hacerles ver que el niño es el ser más indefenso de la humanidad.

El DIF no sólo debe preocuparse por detectar el maltrato en el niño cuando éste ya ha ocurrido, sino también ubicar a los individuos de alto riesgo como agresores potenciales y con este propósito elaborar y convalidar como instrumento un cuestionario diseñado para que el DIF pueda evaluar el riesgo que presenta un determinado sujeto para perpetrar acciones de maltrato; dicho cuestionario se podría operar en tres instancias: federal, estatal y municipal por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

⁹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 163.

El cuestionario estaría encaminado a detectar conductas agresivas por cualquiera de los padres o tutor hacia el menor y si de dicho cuestionario se desprendieran elementos que fueran indicativos de estas conductas, se tendría que obligar a los padres a capacitarse para que se logre un cambio de actitud individual y social que admita que la utilización de la fuerza física como medio de educación de los menores no es la óptima.

Sólo un cambio de actitud mental, individual y social puede evitar la comisión de actos tan aberrantes como el maltrato y la modificación de estas conductas sea una preventiva idónea respecto a los malos tratos a los menores.

La orientación familiar deberá integrar diversas especialidades y disciplinas al tenerse como finalidad formar criterios e inducir conductas positivas para los integrantes de la familia.

Esta disposición presenta un instrumento valioso para prevenir las conductas que atenten contra los menores, hábida cuenta de que tal orientación ayudará a integrar y a equilibrar debidamente a la familia y esto a su vez, evitará que se produzcan las mencionadas conductas, pues se tendrá una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el menor.

También es necesario que se amplíen las facultades reglamentarias del DIF a fin de que promueva un control de pláticas para la debida orientación y educación familiar por medio de un CARNET obligatorio, donde se estipule que se ha cumplido con este requisito a efecto de que se pueda realizar la inscripción a la educación preescolar y básica del niño.

El control-carnet contendría los datos necesarios para que se pueda identificar plenamente si los padres han cumplido con la elaboración de sus cuestionarios que se les aplicaron o si necesitaron de las pláticas, si cumplieron con éstas para poderles entregar el control-carnet. Cabe señalar que este carnet, sería obligatorio y se debería presentar al momento de la inscripción a la escuela preescolar o primaria del niño.

Una vez cumplido con este requisito, se hará su respectiva anotación en el carnet y se mantendrá en constante supervisión para los casos de reincidencia y evitar conductas más agresivas.

El DIF sería el órgano responsable de tal proyecto, que aprovecha sus facultades previsoras, por contar con la estructura y personal adecuado, ya que es una instancia a nivel federal, estatal y municipal, que abarca hasta los lugares más alejados. Además se contaría con titulares tan respetables como las primeras damas portadoras del estandarte de la familia.

Además es una Institución que podría celebrar convenios con las diversas dependencias del sector educativo con el fin de poner en marcha un programa oficial en las escuelas primarias, en las que se aborden las medidas preventivas del maltrato a los menores, sus consecuencias y sus alcances jurídicos.

Se podría producir y difundir un programa de Televisión en el que se informe sobre las medidas para prevenir el maltrato a los menores. Podría ser

un programa semanal de una hora de duración, donde intervengan, en panel, diversos especialistas en este problema social.

Preparar cápsulas radiofónicas en las que se difundan las medidas preventivas del maltrato a los menores. Aunque es importante que la Ley cree instituciones de investigación dedicadas a estudiar los factores de riesgo de maltrato en las familias mexicanas al elaborar pruebas y programas de intervención abocados a este problema, ya que el maltrato al menor es un fenómeno socio-jurídico que en un tiempo intentó regularse bajo la institución del *ius corrigendi*, pero que en forma gradual se ha incrementado a tal grado de que a la fecha se le considera un problema de nuestra sociedad.

Para reducir la incidencia del fenómeno que se trata, la educación constituye una fuente principal. Los papeles que se han desempeñado hasta hoy tendrían que ser adecuados a nuestra realidad, ya que la prioridad educativa no es únicamente elevar el nivel académico de los mexicanos, sino buscar una mejor relación entre dos. Desde este punto de vista, debemos adoptar una educación más participativa de los papeles sociales y culturales, relacionándolos con los aspectos como la paternidad, donde se incorporarían problemas inherentes a la decisión de procrear.

A través de la educación lograríamos prevenir más que combatir un problema de antaño. Esta prevención quizá para algunos sea poco costeable, pues la inversión en este tipo de programas es redituable a largo plazo, de modo que, los criterios apropiados de evaluación tienen necesariamente que vigilarse durante un período muy largo.

Así la prevención es un asunto de educación que requiere de una combinación de fe y aptitud pedagógica, que daría como resultado un menor índice de maltrato y una menor lejanía entre el hogar y la escuela, así como un mayor efecto de todo el proceso educativo.

Con base en lo descrito, considero que la necesidad de actuar es urgente, ya que mientras mayor sea la demora, mayor será también el número de niñas y niños que sufran el maltrato. Sin embargo, es necesario que antes de poner en marcha cualquier estrategia contra este fenómeno es necesario, nos enfrentamos con nosotros mismos, a resolver nuestro propio dolor y soledad, para dar inicio a una verdadera reforma cultural y social en donde todos participemos de manera desinteresada para combatir este problema.

Siempre es conveniente recordar que la opción de separar a los niños de sus hogares o del hogar de sus familiares podría tener efectos más negativos que positivos, debido a que la estructura familiar y los lazos padres-hijos, son especialmente fuertes en nuestro país.

La finalidad no es tener el mayor número de niños a cargo del Estado, sino erradicar con capacitación y concienciar el maltrato del menor desde la raíz que son los padres y con esto, lograr que se rompa la cadena fatídica del maltrato al menor.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El concepto de patria potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados. De esta manera, aquélla autoridad no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y de la maternidad. Esta evolución del concepto de patria potestad, se puede decir, que fueron las primeras manifestaciones para proteger a los menores en el Código de Napoleón contra las arbitrariedades de sus padres.

SEGUNDA. Desde la perspectiva jurídica, entiendo por familia, aquélla institución natural de orden público, compuesta por las personas unidas por lazos de parentesco, matrimonio o concubinato y que surte efectos jurídicos por lo que hace a cada miembro respecto de sus parientes, en la línea recta sin limitación de grado y en la colateral hasta el cuarto grado.

TERCERA. El concepto de menor se refiere a la persona humana que se encuentra en el periodo de vida de la impubertad, pero el maltrato a menores procede de todas las clases sociales, pertenecientes a cualquier raza, nacionalidad o religión y además señalamos que en las clases bajas existe un notorio incremento, debido a que los padres al encontrarse en crisis económica tratan de desahogar sus presiones al maltratar a sus débiles integrantes.

CUARTA. Se concluye que el menor es el ser humano cuya edad se encuentra comprendida desde su nacimiento hasta adquirir la mayoría de edad que establece la ley.

QUINTA. Para que se manifiesten los malos tratos, se da la presencia de varios factores que convergen a la vez, como la privación emocional o física que sufre el agresor, las crisis profundas de depresión, un momento conflictivo en que no existe ninguna línea de comunicación con las fuentes que brindan apoyo, conflictos conyugales, económicos, desempleos, que el agresor se encuentre en estado de intoxicación por la ingestión de bebidas alcohólicas o droga, que el agredido sea indigno de ser amado y deseado por su agresor o porque el agresor también fue maltratado en su infancia por adolescentes o adultos.

SEXTA. El Derecho Civil proporciona normas jurídicas de protección al menor maltratado, como se establece en la disposición referente a los actos de abandono, tendientes a evitar situaciones de desamparo o las obligaciones de brindar atención y prestar auxilio, dar parte a las autoridades en los casos de abandono de menores incapaces, protegiéndolos de agresiones sexuales, así como, de alteraciones en la salud producidas por malos tratos que pueden generar múltiples resultados de lesiones o ambas simultáneamente y que estas puedan ser susceptibles de recuperación o atención en el caso de ser irreversibles.

SÉPTIMA. El DIF como órgano de prevención y control del menor maltratado, cuenta con personal altamente capacitado en todas sus áreas y para que tal prevención y control sean efectivos, dicho personal debe prevenir el maltrato del menor mediante la orientación y educación familiar a los padres, haciéndoles ver que el niño es el ser más indefenso de la humanidad.

OCTAVA. Como también corresponde a los legisladores prevenir el maltrato al menor, propongo que se amplíen las facultades reglamentarias del DIF a fin de que promueva un control de pláticas para la debida orientación y educación familiar por medio de un Carnet obligatorio donde se estipule que se ha cumplido con este requisito a efecto de que se pueda realizar la inscripción a la educación preescolar y básica del niño.

NOVENA. Es decir, el DIF, no sólo debe preocuparse por detectar el maltrato en el niño cuando éste ya ha ocurrido, sino también de ubicar a los individuos de alto riesgo como agresores potenciales y con éste propósito elaborar y convalidar como instrumento un cuestionario diseñado para que el DIF pueda evaluar el riesgo que presenta un determinado sujeto para perpetrar acciones de maltrato; dicho cuestionario se podría operar en tres instancias Federal, Estatal y Municipal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMA. En fin, puedo afirmar que una de las consecuencias más graves que puede presentar un menor maltratado es que, éste en su edad adulta, ya en el papel de padre, sea a su vez, agresor de sus hijos y crear así, una cadena interminable de malos ejemplos, que se transmitan de una generación a otra.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, José María. **Estudios de Derecho Civil**. 3ª edición, Editorial Oxford, México, 2000.

ARISTÓTELES. **Pensamientos**. 2ª edición, Editorial Sarpe, España, 2000.

AZUÁRA PÉREZ, Leandro. **Sociología**. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990.

BONNECASE, Julián. **Tratado de Derecho Civil**. 3ª edición, Editorial Depalma, Argentina, 2000.

BUGEDA, Beatriz. **La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano**. 2ª edición, Editorial Revista Mexicana de Derecho Penal, México, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

BUSSO, Eduardo. **Derecho Elemental de la Patria Potestad**. 3ª edición, Editorial Ángel Editor, México, 1992.

CARRILLO, Roxana. **Las Mujeres contra la Violencia. Rompiendo el Silencio**. 3ª edición, Editorial UNAM, México, 2001.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. **La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana**. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. **Historia de México**. 4ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

FLORÍS MARGADANT, Guillermo. **Derecho Privado Romano**. 10ª edición, Editorial Esfinge, México. 1990.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho Civil. Primer curso**. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. **El Procedimiento Penal en Materia de Justicia de Menores**. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

GONZÁLEZ, Gerardo y AZAOLA, Elena. **El Maltrato y el abuso Sexual a Menores**. 2ª edición, Editorial UAM-UNICEF-COVAC, México, 2004.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho Penal Mexicano**. 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. **Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores**. 2ª edición, Editorial Incija ediciones, México 2004.

GROSMAN, Cecilia. **Maltrato al Menor**. 2ª edición, Editorial Universidad Argentina, 2002.

GROSSMAN, Cecilia. **Maltrato al Menor**. 3ª edición, Editorial UNAM, México, 2001.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. **¿Qué es el Derecho Familiar?** 8ª edición, Editorial Promociones Jurídicas alturales, México, 2002.

KEMPE, Ruth y KEMPE, Henry. **Niños Maltratados**. 2ª edición, Editorial Morada, México, 2000.

LAVIADA, Iñigo. **El Maltrato del Menor**. 2ª edición, Editorial Diana, México, 2005.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil**. T.II. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

MARCOVICH, Jaime. **El Maltrato a los Hijos**. 3ª edición, Editorial Edicol, México, 2004.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. **El Niño Maltratado**. 4ª edición, Editorial Trillas, México, 2002.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer**. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

PETIT, Eugene. **Derecho Romano**. 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

PLANIOL, Marcel. **Tratado Elemental del Derecho Civil Francés**. 3ª edición, Traducción de José María Cajica, Editorial Cajica, Puebla, México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERO, Luis. **Victimología**. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. **Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derecho**. 2ª edición, Editorial CN.D.H., México, 2003.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. **Prevención de la Violencia Intrafamiliar**. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

VON IHERING, Rudolf. **Tratado de Derecho Civil**. 3ª edición, Traducción de José María Cajica, Editorial Cajica, Puebla, México, 1990.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Editorial, Sista, México, 2007.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México, 2007.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Editorial SEGOB, México, 2007.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007.

LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2ª edición, Editorial Diana, México, 2007.

LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF. 2ª edición, Editorial Diana, México, 2007.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Real Academia. 17ª edición, Editorial Grolier, México, 2005.

Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. 20ª edición, Editorial Espasa, España, 2003.

Enciclopedia Jurídica Omeba. T. VI. 10ª edición, Editorial Dris-Kill, Argentina, 1998.

Enciclopedia Médica de la Salud. 2ª edición, Editorial Grilier, México, 2004.

OTRAS FUENTES

Child Sexual Abuse National Committee to Prevent Child Abuse (NCPCA)

Desarrollo Integral de la Familia. **El Maltrato del Menor en México, Prevención y Solución**. 2ª edición, Editorial DIF, México, 2000.

Desarrollo Integral de la Familia. **Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado**. 2ª edición, Editorial DIF, México, 2002.

Seminario Judicial de la Federación. 2ª Sala. Vol. IX. 9ª época, Marzo-Abril, México, 1996.